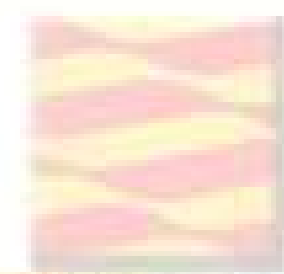


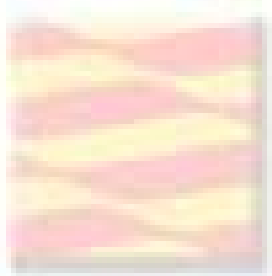
Alta Piedad Piedad

Alta Piedad Piedad



GOBIERNO
DE ARAGON

2ª CLASE 50 PESETAS



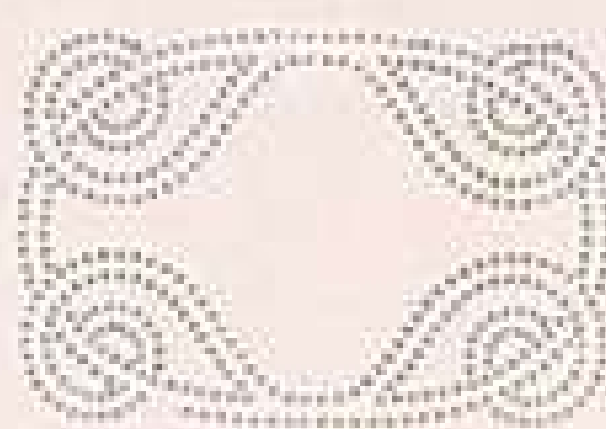
GOBIERNO
DE ARAGON



3.000 np
Dev. 111
3-7017/13
A.D.

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 1945
Contra Pablo García García
de Calatayud



Juez Instructor designado D. Luis Coscolluela
Calatayud

Fecha de Incoación 21-6-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 9-7-38

3834

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pablo Garcia Garcia

vecino de

Calatayud

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiuno de junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiuno de junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Garcia Garcia

vecino de Calatayud

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcarazo

Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Informe de la Comisión de la Ley de

Declaración

de

la

de

la

de

de

de



GOBIERNO
DE ARAGON

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Juntas municipales del Censo Electoral.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en virtud de lo acordado en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto.

AMBEL. — Sección única: Escuela de párvulos. — Estafeta Ambel.

ARANDIGA. — Sección 1.ª: Escuela de niños número 1. — Sección 2.ª: Escuela de niños núm. 2.

BALCONCHAN. — Sección única: Escuela mixta, calle Alante, núm. 3.

CHODES. — Sección única: Escuela de niños.

JOYOSA (LA). — Sección única: Escuela nacional de ambos sexos.

MORATA DE HILOCA. — Sección 1.ª: Escuela de niños. — Sección 2.ª: Escuela de niñas.

VALPALMAS. — Sección única: Escuela de niños.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Villar Bailón, vecino de Calatayud, habiendo nom-

brado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simón Heredero Ibarra, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Palacios Iruvilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Agudo Gracia, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Serrano García, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ignacio Martínez Lavilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Martínez Lavilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Martínez Sobaberas, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Sánchez Gil, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano García Martínez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Martínez Sobaberas, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús López Gonzalo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Montegudo Freixa, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Quesada

da López, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CETINA

Núm. 3.294.

Balance de comprobación y saldos verificado en la contabilidad municipal de Cetina el día 31 de mayo de 1937.

TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SALDOS
	Pesetas
Cuenta de Administración.....	544.818'79 D.
Cuenta de Patrimonio.....	458.952'92 A.
Cuenta de Acreedores.....	85.865'87 A.
Cuenta de Presupuesto.....	7.322'69 A.
INGRESOS	
Rentas.....	3.310'56 D.
Aprovechamientos de bienes comunales.....	3.840'00 D.
Eventuales y extraordinarios.....	421'60 D.
Contribuciones especiales.....	1.000'00 D.
Derechos y tasas.....	1.922'85 D.
Cuotas, recargos y participaciones.....	4.887'80 D.
Imposición municipal.....	33.470'70 D.
Multas.....	12'00 D.
Resultas.....	11.353'12 D.
GASTOS	
Obligaciones generales.....	20.488'53 A.
Representación municipal.....	439'80 A.
Vigilancia y seguridad.....	335'00 A.
Policía Urbana y Rural.....	3.467'61 A.
Recaudación.....	2.210'00 A.
Personal y material de oficinas.....	8.008'65 A.
Salubridad e higiene.....	2.911'65 A.
Beneficencia.....	4.036'30 A.
Asistencia social.....	540'00 A.
Instrucción pública.....	1.434'90 A.
Obras públicas.....	597'35 A.
Fomento de los intereses comunales.....	2.603'00 A.
Agrupación forzosa.....	400'00 A.
Imprevistos.....	48'60 A.
Resultas.....	7.196'42 A.
Cuenta de Fondos Especiales.....	1.227'32 A.
Cuenta de Depósito de Fondos.....	1.166'35 D.
Cuenta de Valores.....	34.786'92 A.
Cuenta de Tesorería.....	16.409'81 D.
Cuenta de Recaudación.....	18.377'11 D.
Cuenta de Depositaria.....	1.240'74 D.
Totales.....	642.911'53 D.
	642.911'53 A.

Cetina, 31 de mayo de 1937.—El Secretario Interventor, Florencio Lázaro.—V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Algara.

MAGALLON

Núm. 3.201.

D. Victoriano Moreno Gandul, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Certifico: Que al folio 17 del libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento de esta localidad en el presente año aparece la extraordinaria correspondiente al día 12 de junio actual, que es del tenor siguiente:

(Al margen): Señores que adoptaron el acuerdo: Alcalde-Presidente, D. Antonio Gimeno. Concejales: D. Gregorio Fornes, D. Luis Frago, D. Pedro Baños, D. Joaquín Aibar, D. Pascual Barrios, D. Agustín Aibar, Secretario, D. Victoriano Moreno.

(Al centro): Sesión extraordinaria del día 12 de junio de 1937.—En la villa de Magallón a 12 de junio de 1937. Bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Antonio Gimeno Barrios, reunidos en la Casa Consistorial de la misma el Ayuntamiento, con asistencia de los señores Concejales cuyos nombres al margen se expresan, que componen las cuatro quintas partes del total de que legalmente se compone, declarándose abierto y público el acto por la Presidencia; haciendo constar, no obstante figurar en las cédulas de convocatoria, que la sesión tenía por único objeto deliberar acerca de la petición de un crédito de 97.868'31 pesetas de la Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, de Zaragoza, para invertir su importe en la construcción de un edificio destinado a Casa-cuartel para la Guardia Civil de esta localidad; acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc.; especificar la garantía que ha de ofrecerse para el exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al señor Alcalde o Concejales para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5 por 100 de interés anual, o el que legalmente tenga establecido la Caja de Previsión Social de Aragón, Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión; amortización del préstamo en un plazo máximo de 20 años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por dicho Instituto; abono por una sola vez, al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente por impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo en concepto de devengos por los servicios técnicos y administrativos; ofrecer como garantía para el cumplimiento de dicha obligación la lámina de Propios de este Municipio señalada con el número 4.493, de un capital nominal de 110.384 pesetas y fecha de emisión 23 de abril de 1917, el importe del arbitrio de carnes frescas y los derechos del servicio de Matadero municipal, a cuyo efecto el Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminorar los dos arbitrios afectos sin previo acuerdo de la Caja de Previsión Social de Aragón.

Discutido el asunto convenientemente, el señor Alcalde propone los acuerdos siguientes:

1.º Realizar las obras para la construcción de un edificio destinado a Casa-cuartel para la fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta localidad con sujeción a las disposiciones legales y conforme al proyecto técnico que previamente ha sido aprobado por este Ayuntamiento.

2.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión, o de su Caja de Previsión Social de Aragón, un préstamo de 97.868'31 pesetas con destino exclusivo a tales obras, amortizable en un plazo no superior a

20 años, al tipo de interés legal establecido, mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por dicho Instituto, y el de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más un tanto por ciento de una sola vez, en el momento del otorgamiento de la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos para los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades la lámina de Propios de este Municipio señalada con el número 4.493, de un capital nominal de 110.384 pesetas, el importe del arbitrio municipal de carnes frescas y los derechos del servicio del Matadero municipal. El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminorar los arbitrios afectos sin previo acuerdo del referido Instituto Nacional de Previsión o de la Caja de Previsión Social de Aragón, según la entidad con quien se contrate el préstamo.

4.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor de la entidad con quien se contrate el préstamo objeto de estos acuerdos serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes: a) Abonar puntualmente el importe de cada anualidad en la fecha de su vencimiento; b) Consignar en sus presupuestos de cada año, hasta la total extinción de sus obligaciones por el mentado préstamo, con carácter de pago privilegiado y preferente, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente; c) Consentir la inspección de las obras por los Delegados o técnicos de los organismos acreedores; d) Someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Zaragoza para las cuestiones que se susciten.

5.º Facultar al señor Alcalde, D. Antonio Gimeno Barrios, o a quien legalmente le sustituya, para que, representando a este Ayuntamiento, realice cuantas gestiones y haga cuantas peticiones sean necesarias a la formalización del préstamo, otorgue la escritura pública y demás que para el objeto se requiera, y cualquiera otra que no altere esencialmente el espíritu de los presentes acuerdos.

6.º Que estos acuerdos, que se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia, sean sometidos a la aprobación, por referéndum, del cuerpo electoral del Municipio ante las Mesas electorales que a este efecto se constituirán, para cuyos trámites se requerirá en forma por la Alcaldía al señor Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral, cuya votación tendrá lugar el domingo día 25 de julio próximo venidero, con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal vigente.

7.º Que por el señor Alcalde se solicite la oportuna autorización de la Junta Técnica del Estado para llevar a cabo la operación de crédito objeto de estos acuerdos.

Puestas a votación sucesivamente las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas acuerdo favorable, con el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las veintuna horas, de la cual se extiende la presente acta, que firman todos los señores Concejales, de que yo, el Secretario, certifico. Antonio Gimeno.—Gregorio Tormes.—Luis Frago. Pedro Paños.—Joaquín Aibar.—Pascual Barrios.—Agustín Aibar.—Victoriano Moreno. (Rubricados).

El precedente acuerdo concuerda fielmente con el original de referencia, al que me remito.

Para que conste y surta los efectos oportunos,

expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en el tablón de edictos de estas Casas Consistoriales, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 545 del Estatuto municipal y la Orden ministerial de 29 de mayo de 1934, visada por el señor Alcalde en Magallón a 15 de junio de 1937.—El Secretario, Victoriano Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Gimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 136 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Jesús Muñoz Moreno, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 137 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Joaquín Morales Monge, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo aper-

cibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 138 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Félix Ortiz Lozano, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 139 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Lázaro Germán Berlanga, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 140 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don León Garcés López, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 141 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Antonio Moreno Remacha, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 142 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Pedro Miñana Maestro, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo

dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 143 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Jesús Miñana Maestro, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 144 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Aniceto Ranz Montero, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, perso-

nalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 145 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Emilio Garzarán Tomás, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 146 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Luciano Lozano Mostacero, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

señor:

Remito a V.S. las adjuntas diligencias originales del expediente nº 1945 contra PABLO GARCIA GARCIA, de Calatayud, para que según lo acordado en providencia de esta fecha unida al mismo, se efectue por este Juzgado la oportuna tasación de costas y se devuelva despues a esta Comisión para acordar la distribución procedente.

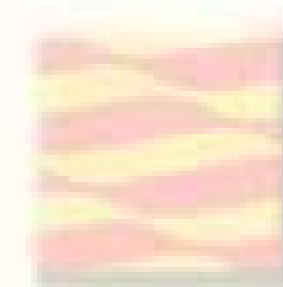
Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 8 de Septiembre de 1938
III Año Triunfal.

El Presidente.
P.D.



Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE CALATAYUD.



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

3

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.^o 1945 de la Junta.

n.^o 171 del Juzgado.

PUEBLO

Calatayud

CONTRA

Pablo García García

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribo, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 23 de *Julio*
de 1937. 2.^a *Ante Zorrilla*

[Signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1945 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 171 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Calatayud

Expediente seguido contra: Pablo García García

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Entusiasta F. P. sin distinguirse, casado
con bienos.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Palo García García de Calatayud, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1945

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Junio de 1937.



Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.



PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Cosculluela

Calatayud a *veintitres* de *Julio*
de mil novecientos treinta y *ocho*Por recibido el anterior; se nombra Secretario en
este expediente al que lo es de este Juzgado deInstrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese
el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-
miento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-
sión gestora del Ayuntamiento y al ~~Sr. Cura Párroco de~~, así como al Comandante del puesto de la Guardia
Civil de *Calatayud*, y Comisaría de Policía en su caso,
para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-
ción de *Pablo García García*
vecino de *Calatayud*, le hiciera lógicamente, responsa-
ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-
cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de
comparecencia ante este Juzgado para el día *29* de *Julio*
del año actual y hora de las *11* al inculcadovecino de _____ y caso de no
poder ser citado por ignorarse su paradero, cítese por edictos,
que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta
provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la
publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-
nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo
que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-
cias, convenientemente se proveerá en su día.*Ratificándose la información a
sus señas parientes*Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

2
5

Declaración de

En Calatayud a

de mil novecientos

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece

el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere

preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad

de profesión

domiciliado en

que sabe leer

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos

416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué

enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo:

que perteneció duran-
te dos meses a la Guardia Republica-
nista por haberme dado como
cual, no habiendo hecho pro-
paganda electoral y votando a
los radicales.

Hecha la ratificación y firma con
firma propia.

[Firma] Pablo García García



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º

171

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si

Pablo Lamiñana
via de Calatayud

vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Julio
de 1937.

Segundo Anónimo

[Signature]



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante del Puerto de
la Guardia Civil Calatayud

M. 8169.161

Señor Jefe de Instrucción del Partido de

U. L. A. T. A. Y. D.

El individuo que antecede, Pablo García García,
fue muy entusiasta del Frente Popular, se de-
claró a disposición de la milicia y con su adhesión a dicha
Agrupación política dio lugar al asesinato Nacional,
por lo que se consideró incurso en el apartado (a)
del punto 1º de la Ley General de la 9ª División
y Decreto 1º de 100 de la Junta de Defensa Nacional
sobre suspensión de bienes.

Calatayud 5 de Agosto de 1937. El año Tercento



El Comandante del Frente
Antonio [Signature]
Cifuentes



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

R.E. no 526-23-7-37

Expediente nº

171

L. nº 137

1/1028

Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si *Pablo Zamora*
era de Calatayud
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

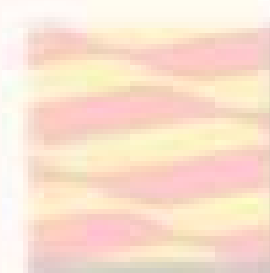
Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Julio
de 1937.

Regurolo Auto Fiscal

Sr.

Jefe Policía de Calatayud



GOBIERNO
DE ARAGON

N.º de In.º 796

Ilmo. Señor:

El individuo a quien se refiere el presente oficio, se le considera incurso en el apartado E. del bando de la Autoridad Militar, por estar afiliado a Izquierda Republicana y hacer gran propaganda en las últimas elecciones a favor del Frente popular.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Calatayud a 7 de agosto de 1937. Segundo año Triunfal.

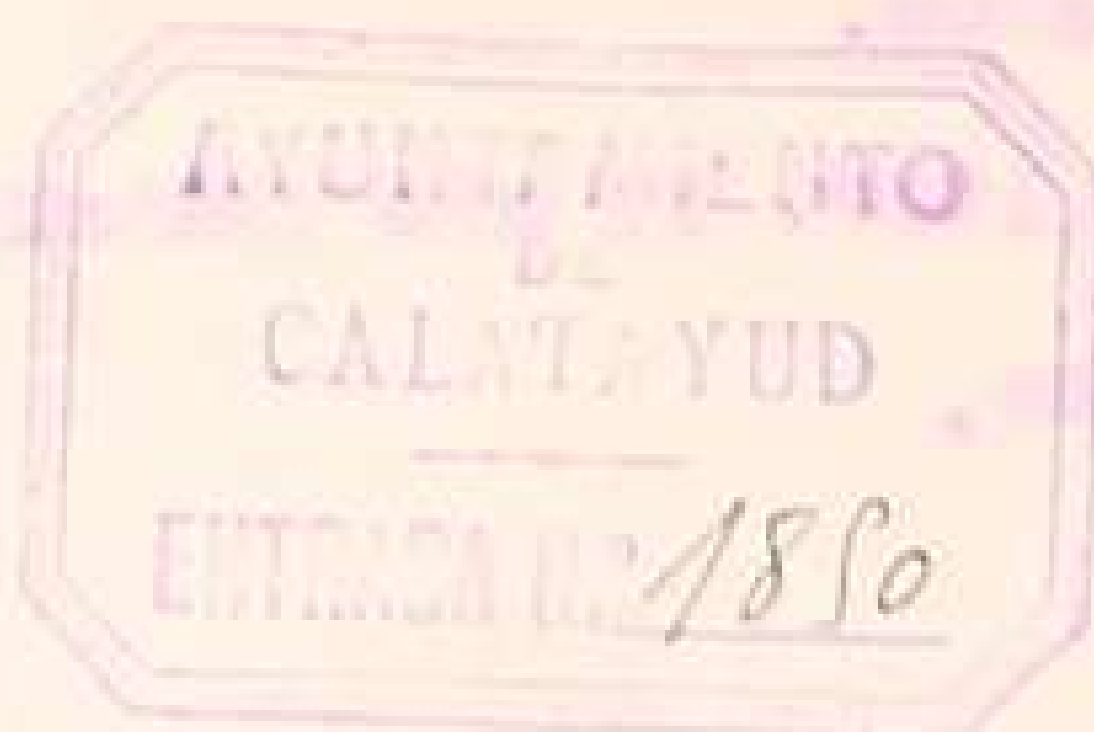
El Inspector Jefe.

Lore Abella

Ilmo. Señor: Juez de Instrucción de este partido.

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 177



Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si *hablo en materia*

cia de Calatayud
vecino de esa se encuentra

incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *22 de Julio*
de 1937.

Segundo Antón

Sr. *Alcalde de Calatayud*



GOBIERNO
DE ARAGON

M. 8.169.165

Tengo el honor de manifestar a V.S. que el individuo
a que se refiere el presente escrito, se halla compren-
dido en el Apartado E. del Bando de la Autoridad
Militar.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 13 de Agosto de 1937. II año Triunfal.

El Alcalde,



Se. Juez de 1.ª Instancia.

Ciudad.



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO. - En Calatayud, a *veintecin* de *Sept* de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado *E* del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don *Fernando Llanusa y Góngora*, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a *Pablo Llanusa Llanusa*

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.



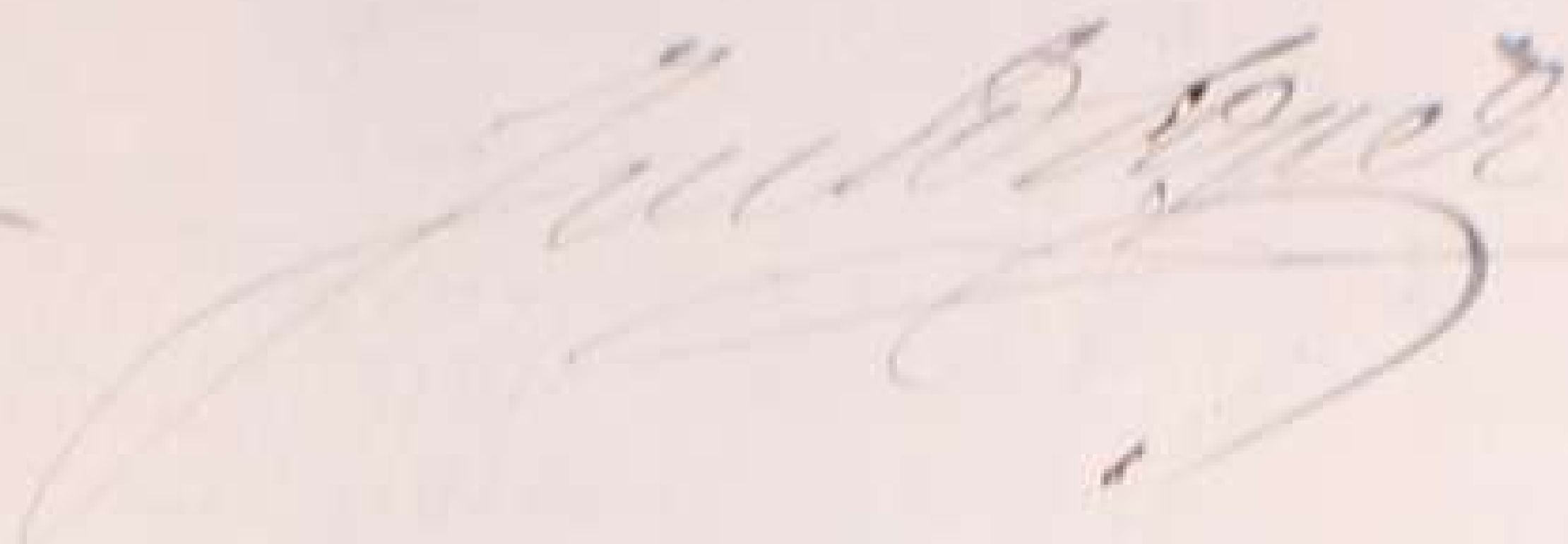
11

11
11
11
11

11
11
11
11

Providencia Juzgado Calatayud a *treinta* de *enero* de mil
 Dr Garcia Monge novecientos treinta y ocho

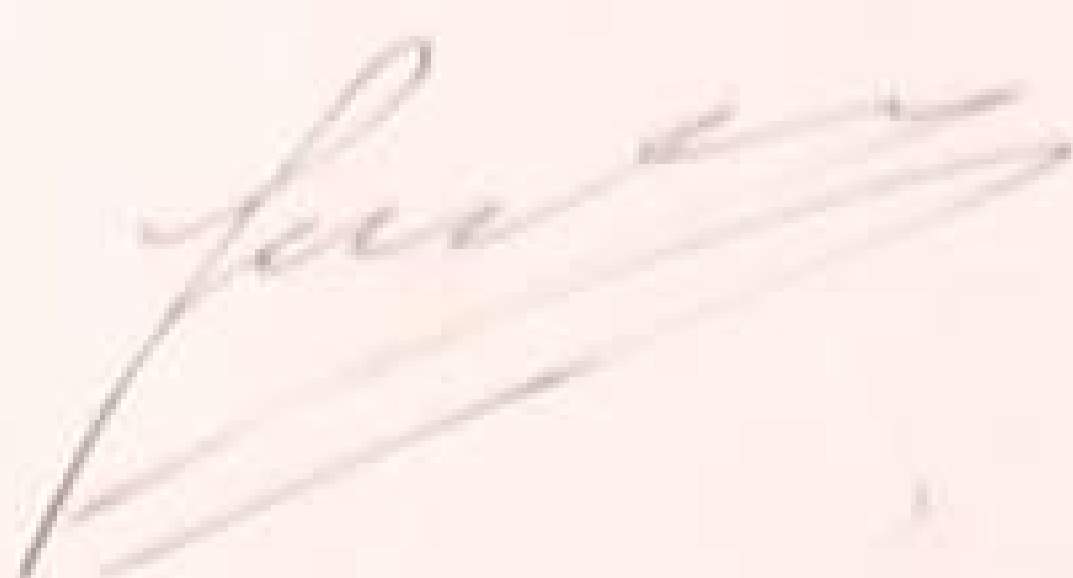
Recibase declaracion a tres testigos de reconocida garantia y solven
 cia moral acerca de las actividades politicas y sociales del
 expedientado en relacion al Glorioso Movimiento Nacional.
 Lo sancio y firma el day fe

Declaracion de Vicente
 Melendo Lorente

En Calatayud a quince de Febrero
 mil novecientos treinta y ocho

Ante mi y de mi el Secretario comparece el testigo expresado al
 cargo quien previo juramento de decir verdad manifiesta llamarse
 como queda dicho de 32 años de edad de estado soltero
 de profesion agricultor vecino de esta ciudad que sabe leer
 y escribir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales
 interrogado por mi manifiesta
 que conoce al expedientado Pablo Garcia entusiasta del llamado
 Frente popular y propagandista de las ideas del mismo, existente
 a ideas izquierdista. se acompaña de elemento izquierdista
 leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con mi
 de sus yo el Secretario day fe





Declaracion de Jose Gallego
Gracia

En Calatayud a 1 de Abril
de mil novecientos treinta y ocho

A presencia de SS y de mi el Secretario comparecio el testigo
anotado al margen quien previo juramento que presto de decir verdad
manifiesta llamarse como queda dicho de 38 años de edad
de estado casado de profesion recaudador

vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha sido procesado
y hechas las advertencias legales interrogado por SS dice

Que conoce al expedientado Pablo Garcia de ideas izquierdistas y re-
servado no era elemento destacado

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe

Declaracion de Jose Francia
Perales

En Calatayud a 1 de abril
de mil novecientos treinta y ocho

Ante SS y de mi el Secretario comparecio, el testigo anotado al margen
quien previo juramento de decir verdad manifiesta llamarse como queda
dicho de 60 años de edad de estado casado de profesion
industrial vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y
no ha sido procesado y hechas las advertencias legales
interrogado por SS dice

que conoce al expedientado Pablo Garcia de ideas izquierdistas
no destacandose por su actuacion

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con
SS de que yo el Secretario doy fe

12

Providencia Juez | Calatayud a cinco de Abril
Sr. Garcia Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente *al Sr. Jefe* la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Pablo Garcia Garcia que declara portante

I R apareciendo de los informes como entusiasta del llamado Frente Popular haciendo propaganda a favor del mismo en las ultimas elecciones de la informacion testifical aparece entusiasta del F P y propagandista segun dos testigos no era destacado

Calatayud 5 de Abril de 1938 - 11 año Triunfal

Jaime

Suplemento de la

Epoca



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de Instrucción

de

CALATAYUD

13

Exto. n.º 1945 de la Junta

n.º 171 del Juzgado

CONTRA

Pablo Casasá
Casasá

PUEBLO

Calatayud



Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle el

Libro Eubergo
del expediente
del mesero

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 27 de Junio
de 1938.

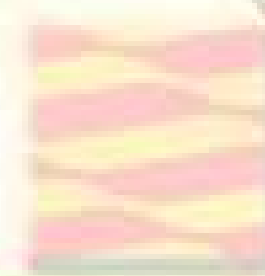
II AÑO TRIUNFAL.

[Signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA





GOBIERNO
DE ARAGO

EX-293.063

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

14

Exte. n.º 171 de la Junta

n.º 171 del Juzgado

CONTRA

Pablo García García

PUEBLO

Calatayud

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle

el expediente anulado al

.....

.....

.....

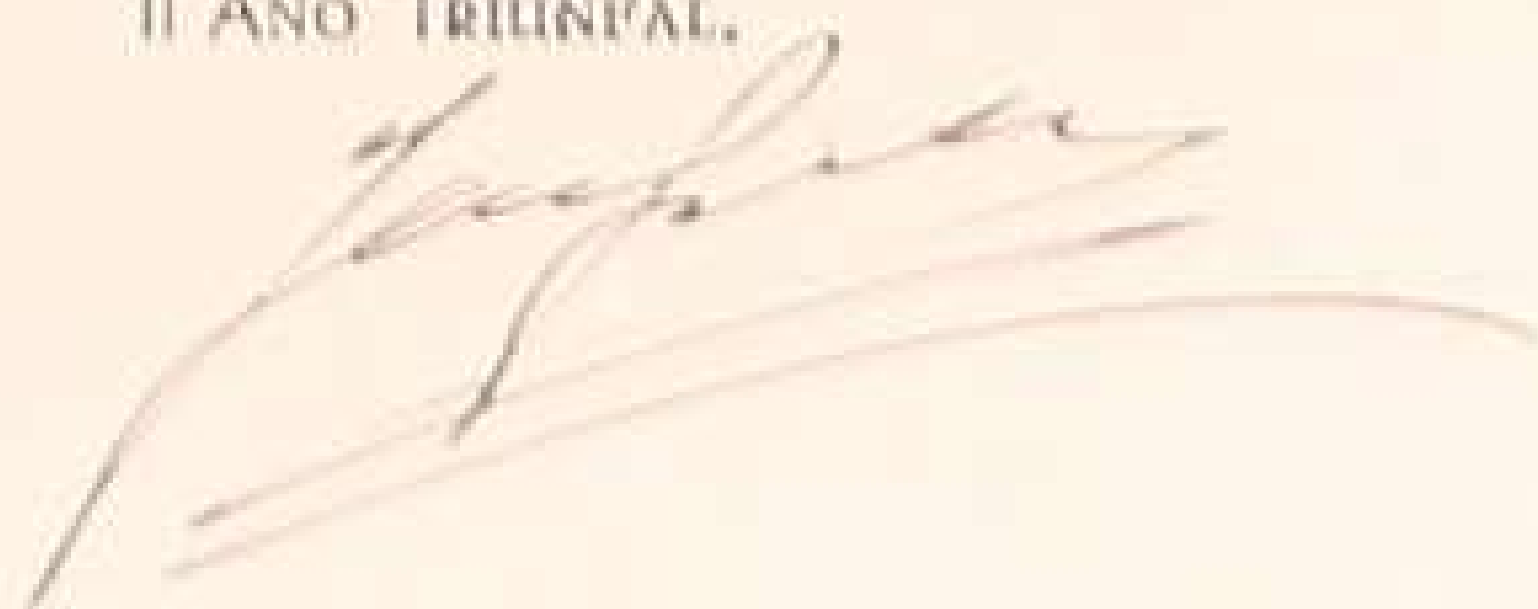
.....

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud de

de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



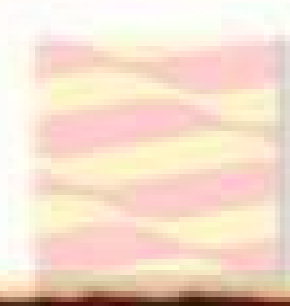
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA DE

1. El presente documento tiene por objeto...



GOBIERNO
DE ARAGON

15

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes de Zaragoza.

C e r t i f i c o : Que en esta Secretaria de mi cargo obran dos resguardos de la Caja de Depósitos de esta ciudad que copiados literalmente dicen así:

"Tomo 73 = Nº 13 = Núm. 437 de entrada = Núm. 11.687 de registro = Caja General de Depósitos = Depositaria-Pagaduría de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones en la practicada en el expediente nº 1.945 contra PABLO GARCIA GARCIA, a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado ha entregado, en la clase de depósitos arriba mencionado, la cantidad de DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS SETENTA CENTIMOS, en metálico, la cual le será devuelta, a la terminación del compromiso a que queda afecta. = De este resguardo, que va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a veintinueve de Octubre de mil novecientos 37. = Son 18.765 pesetas 70 cénts. Intervenido: Por el Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Hay dos sellos de la Intervención de Hacienda de Zaragoza"

"Tomo 73 = Nº 58 = Núm. 486 de entrada = Núm. 11.732 de registro = Caja General de Depósitos = Depositaria-Pagaduría de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones; en la realizada en el expediente nº 1.945 contra PABLO GARCIA GARCIA a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS Y SETENTA Y CUATRO CENTIMOS en metálico, la cual le será devuelta, a la terminación del compromiso a que queda afecta. = De este resguardo va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a diez de Noviembre de mil novecientos 37. = Son 14.589 pesetas 74 cénts. = Intervenido: Por el Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Hay dos sellos de la Intervención de Hacienda de Zaragoza".

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su referencia, expido el presente en Zaragoza a nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. -El Año Triunfal-

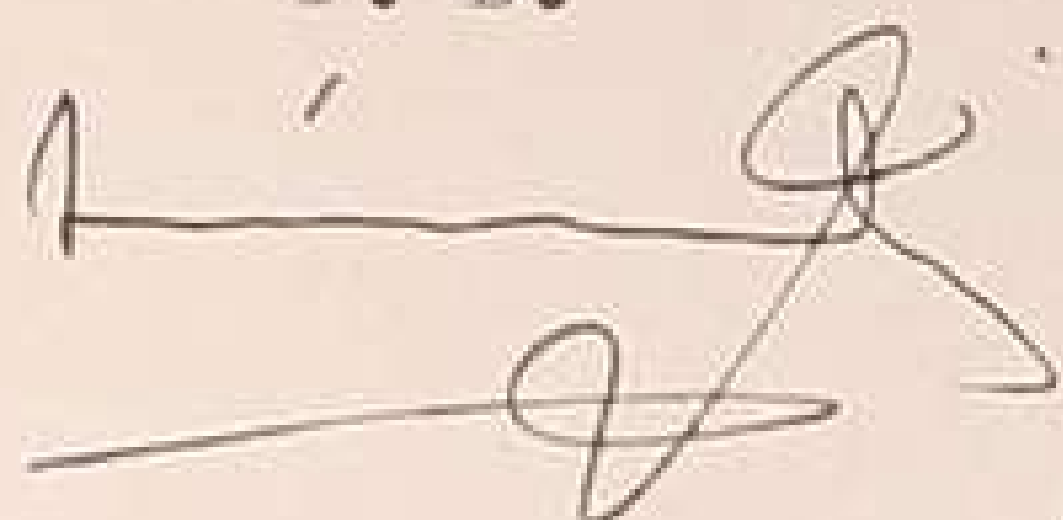


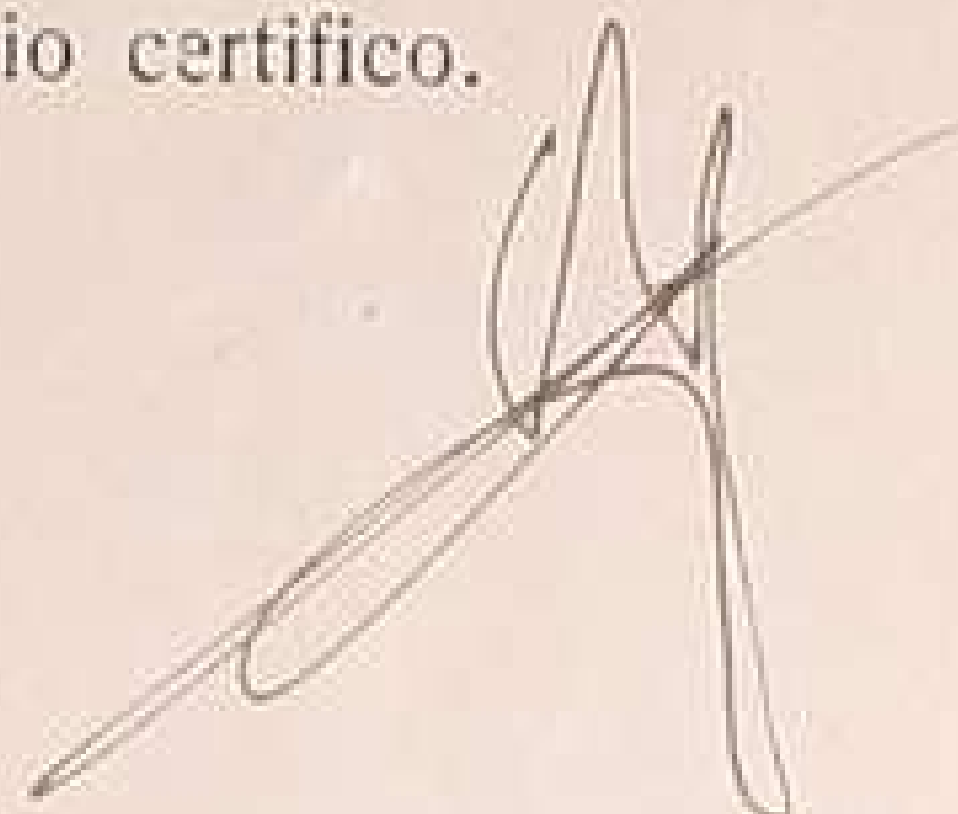
16

Providencia.—Zaragoza nueve de Julio de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pablo García García, de Calatayud, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce (que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y entusiasta del Frente Popular a cuyo favor realizó activa propaganda, sobre todo en tiempo de elecciones, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

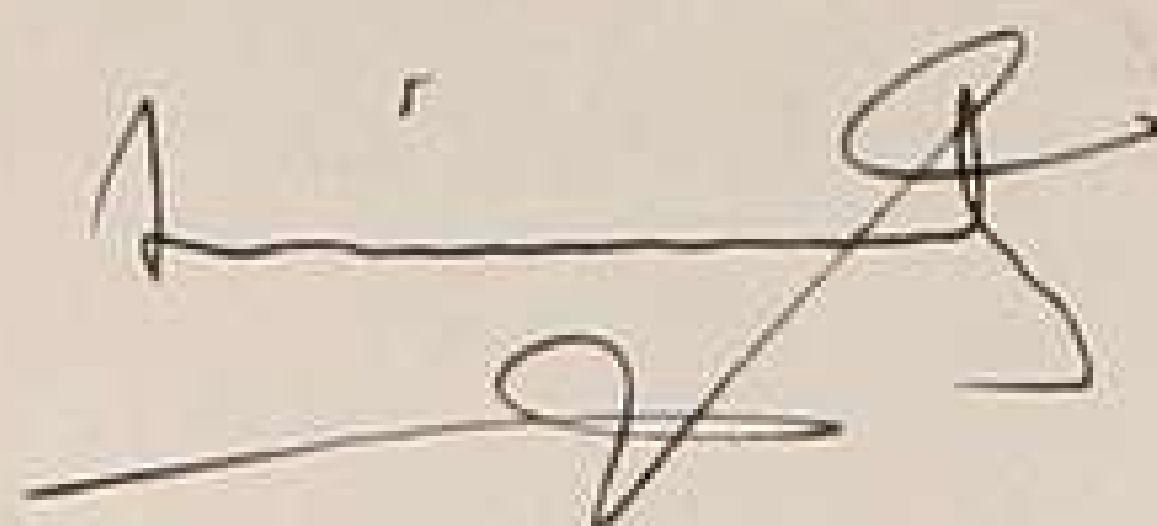
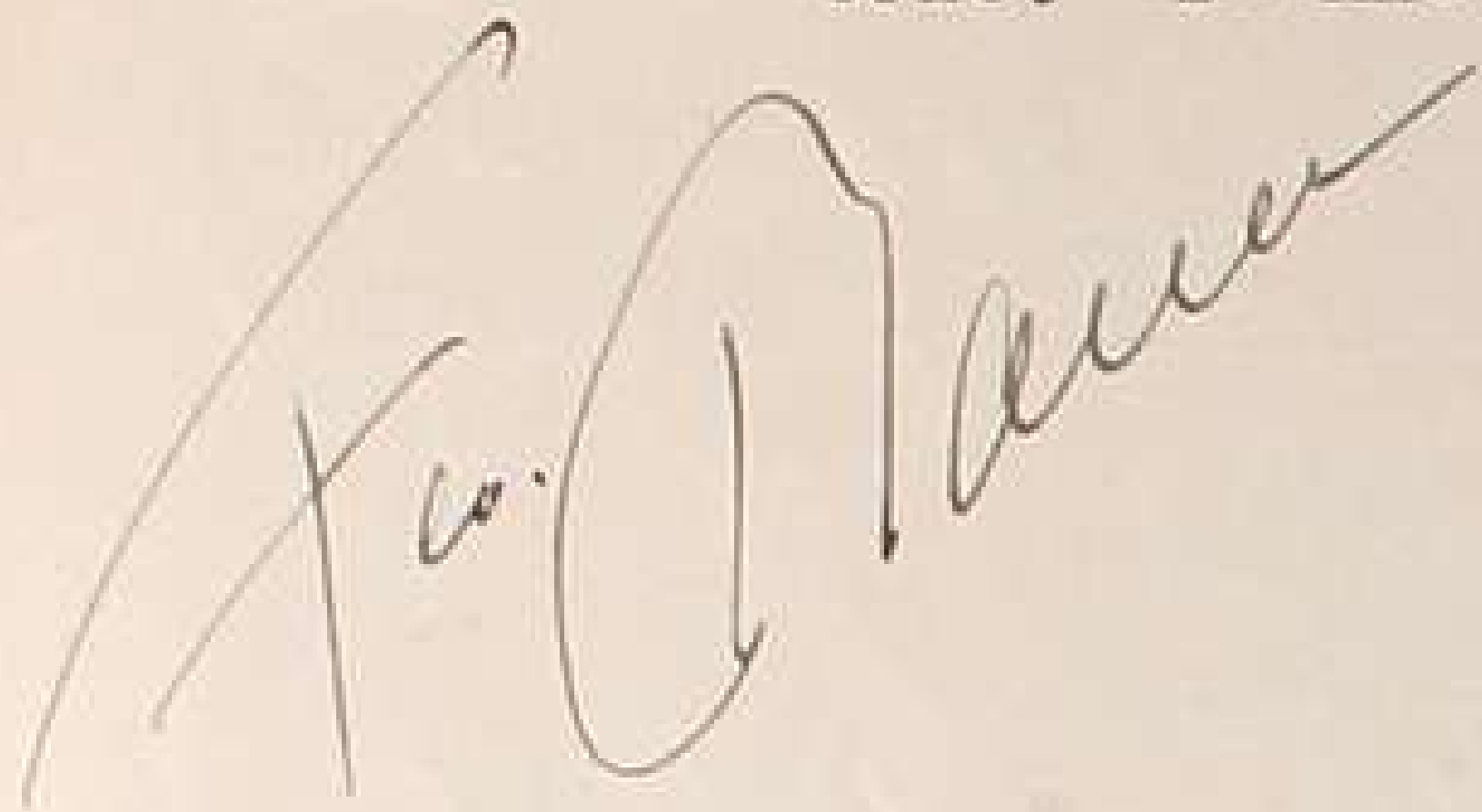
Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de TRES MIL PESETAS (3.000 Ptas), teniendo en cuenta la desahogada posición económica del inculpado;

quedando afectas a su pago las cantidades retenidas en la
pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá
lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza nueve de Julio de mil novecientos treinta y
ocho. -II Año Triunfal-

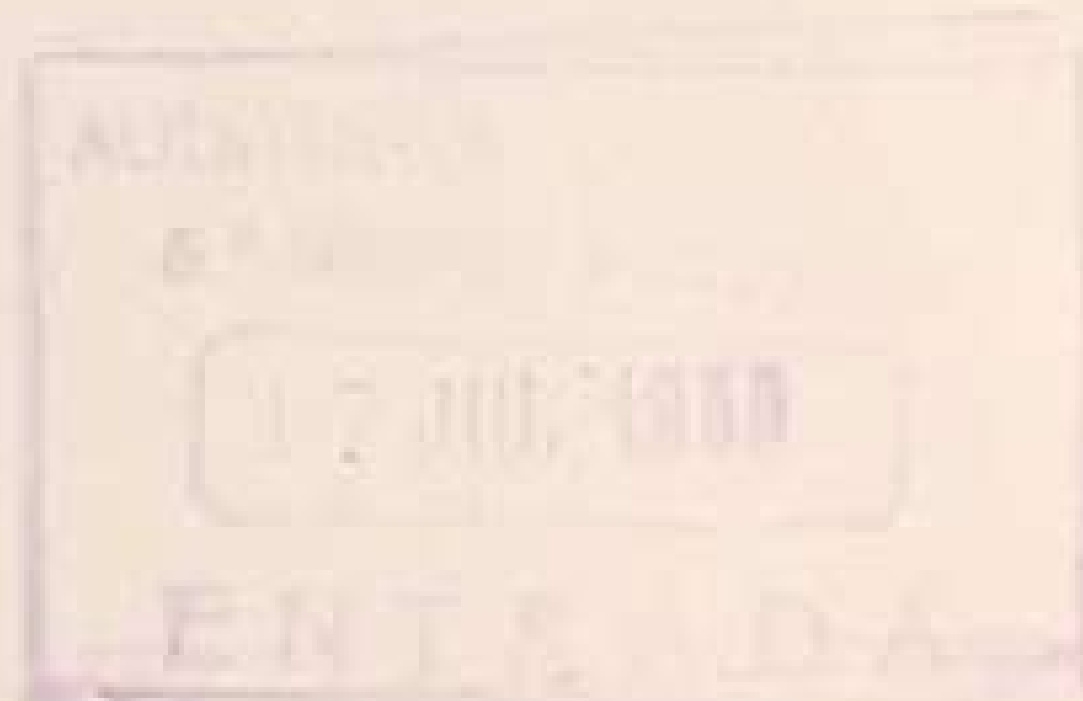
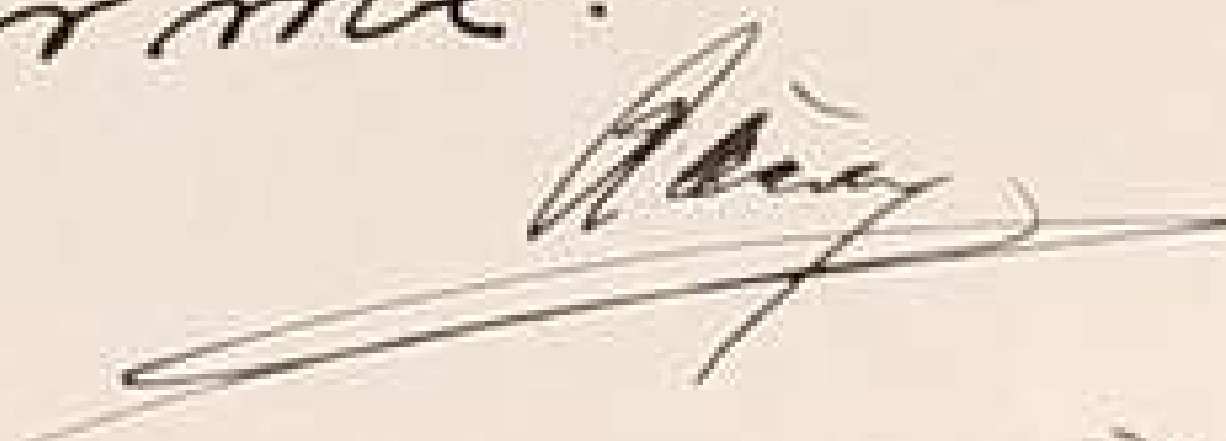


Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de
atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar;
doy fé.

Zaragoza 16 Julio 1938.-

II Año Triunfal

Case este expediente al Sr. Cuartel
de Guerra de esta Región Militar
para que informe.



32493

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 20 de Enero ~~próximo~~ pasado (P.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a PABLO GARCIA GARCIA ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y entusiasta del Frente Popular a cuyo favor realizó activa propaganda, sobre todo en tiempo de elecciones, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; que se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de TRES MIL PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igual este que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **PABLO GARCÍA GARCÍA** -----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **TRES MIL PESETAS** ----- de los bienes propios del nombrado **PABLO GARCÍA GARCÍA**.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 26 de Julio de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor.

Francisco J. del alusca



Zaragoza 28 de Julio de 1.938.-III Año Triunfal.

De conformidad con el anterior dictamen vuelve este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que en el mismo se propone.



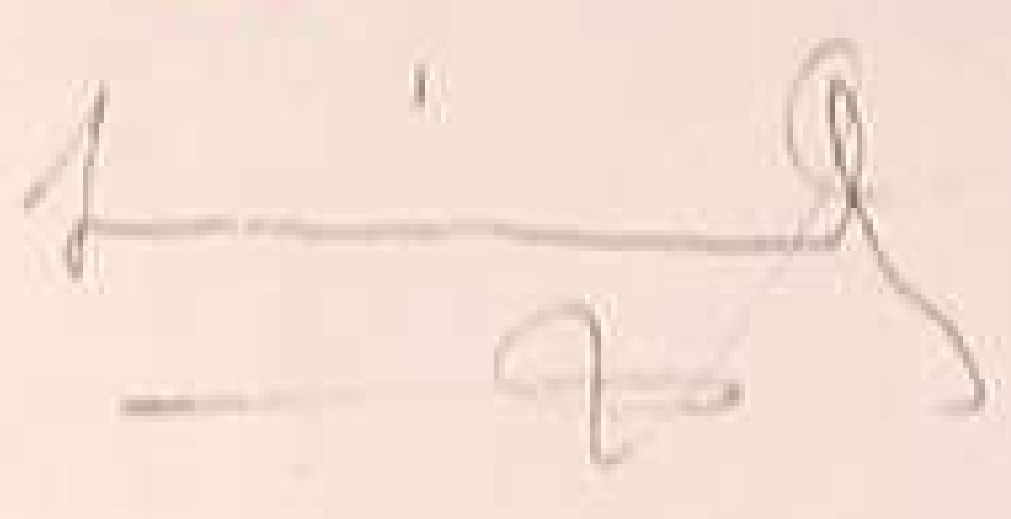
Alusca

Providencia.- Zaragoza ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y existiendo ingresadas en la Caja de Depositos cantidades superiores al importe de la responsabilidad decretada contra el inculpado, remitase este expediente original al Juzgado de Instruccion de Calatayud para que proceda a efectuar la oportuna tasacion de costas, devolviendo despues a esta Comision para efectuar la distribucion procedente.

Lo acordó la Comision y firma el Sr Presidente de que certifico.

P.D.



Diligencia.-En el mismo dia se remite este expediente con oficio al Juez de Instruccion de Calatayud.-Doy fé.

Nota. La pongo yo el infrascrito Secretario por haber concurto que en el dia de hoy y en el ramo de cui- cargo dimanante de este expediente se ha dictado providencia acordando elevar el expediente y el ramo a la Superioridad lo que se verifica en el dia de hoy lo cual ayudo a verificacion de septiembre de mil novecientos treinta y ocho Secretario General de que doy fe



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 1945 de la Junta
n.º 171 del Juzgado

CONTRA

Pablo Garcia
Garcia
PUEBLO
Calatayud

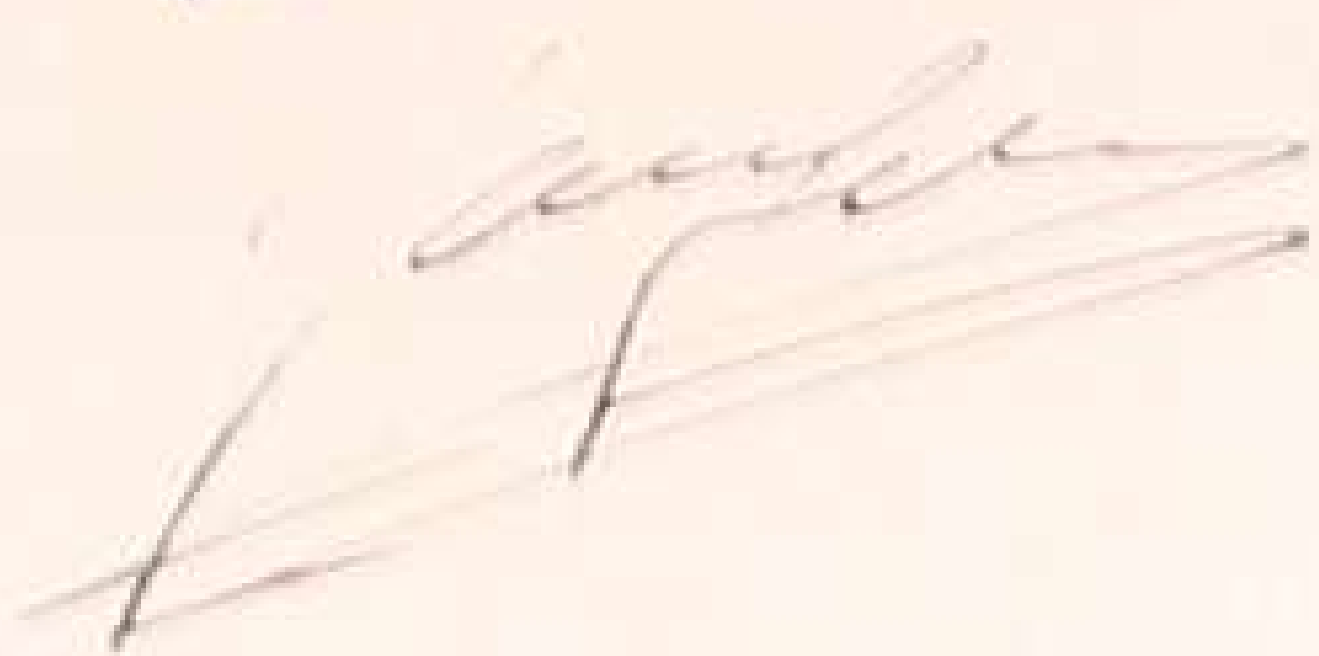
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle el
expediente y rama de
nada de mismo que
el margen de aspersa

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 24 de Septiembre
de 1938.

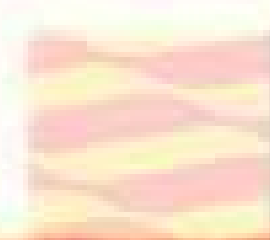
AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

K.S.294.200



GOBIERNO
DE ARAGO

26 A yf = at

1762

—

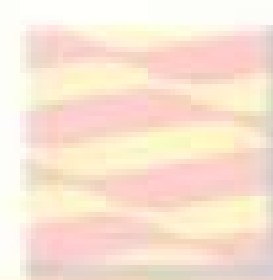
Prot a V b

ad

Sept 27



GOBIERNO
DE ARACATACA



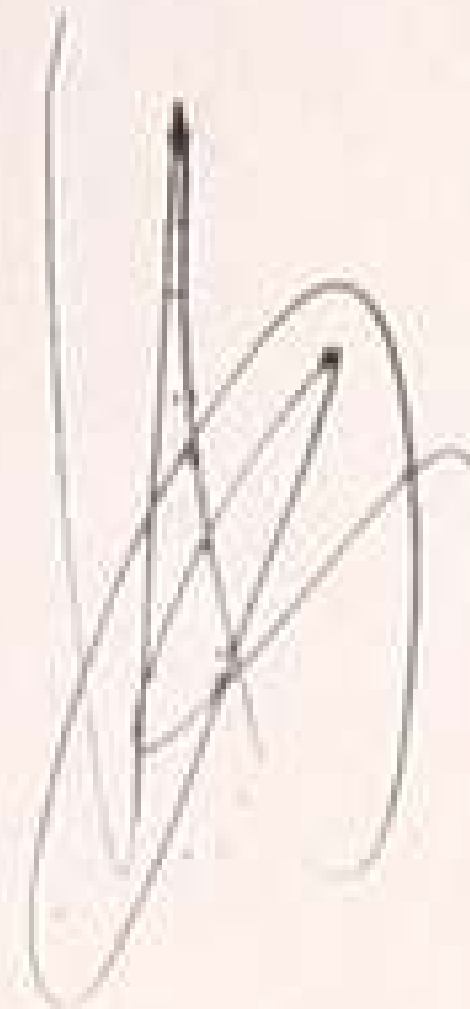
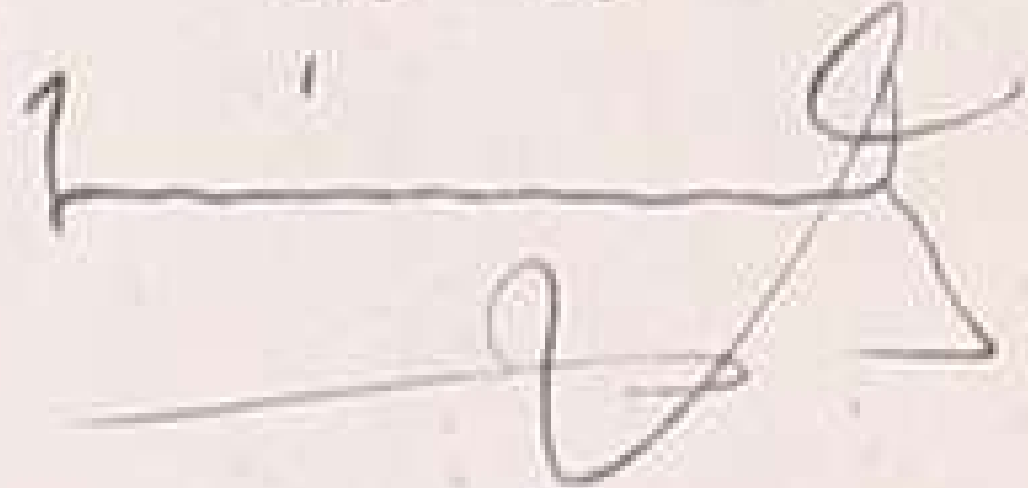
GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibidas las precedentes diligencias y apareciendo de las mismas que existen ingresadas en la Caja de Depósitos cantidades muy superiores al importe de la sanción impuesta y de las costas tasadas en el Juzgado de Calatayud, extraíganse de la Caja de Depósitos las cantidades de DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS Y SETENTA CENTIMOS (resguardo nº 437 de entrada y 11.687 de registro de fecha 29 de Octubre de 1.937) y CATORCE MIL QUINIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS Y SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (resguardo nº 486 de entrada y 11.732 de registro de fecha 10 de Noviembre de 1.937), librando al efecto el oportuno oficio con testimonio de esta providencia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia; y una vez efectuada tal extracción ingrese de nuevo en la Caja de Depósitos la cantidad de TRES MIL PESETAS importe total de la sanción impuesta, remítase al Juzgado de Calatayud la de CIENTO VEINTINUEVE PESETAS NOVENTA CENTIMOS a que ascienden las costas causadas y devuélvase el resto al inculpaado dejando de todo ello constancia suficiente en autos.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



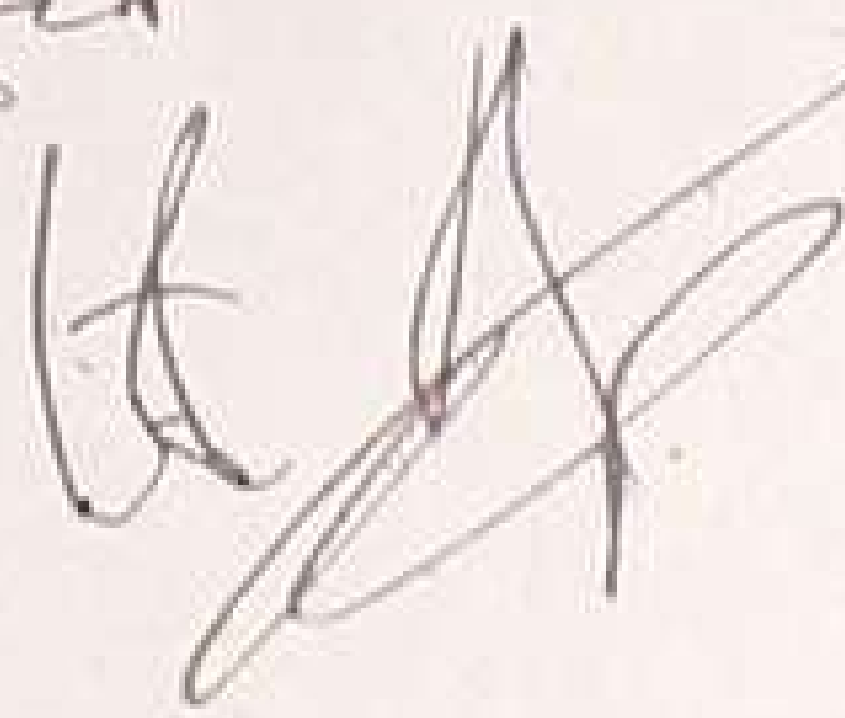
Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.



Comparecencia. Zaragoza veintinueve de
Mayo de mil novecientos treinta
y nueve.

Por ante mi Vicente Rodri-
quez Martin, Abogado del Estado y
ex-Secretario de la Comision, compare-
ce D. Pablo Garcia Garcia a quien
se le ha seguido el presente expe-
diente y quien leida que fue la
providencia precedente se hace car-
go de la cantidad restante a su
favor, firmando el recib. de la
misma como el Secretario;
 doy fé.

Pablo Garcia Garcia





A LA COMISIÓN DE INCAUTACIÓN DE BIENES DE ZARAGOZA

Pablo García García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Calatayud (Víctor Balaguer, núm 7), ante la Comisión de Incautación de Bienes de Zaragoza, comparece, y, con el más profundo respeto, expone:

Que para asegurar las posibles responsabilidades que se le hubieran^{/de} exigir en expediente de incautación tramitado contra el firmante, la Comisión se hizo cargo de la cantidad que tenía depositada en los Bancos Hispano Americano y Español de Crédito en Calatayud, importante 33.355'44 Ptas., y, además, por oficio de 11 de Diciembre de 1936, se ordenó la retención de las cantidades a nombre del exponente en la Sucursal en Calatayud del Banco de Aragón, retención mantenida en la actualidad.

Habiéndose fallado el expresado expediente e impuesta al que suscribe la sanción de tres mil pesetas y pago de costas, y pudiendo disponer con exceso la Comisión de las referidas cantidades por sanción pecuniaria y costas,

Suplica a la Comisión de Incautación de Bienes de la Provincia de Zaragoza, tenga por presentado éste escrito y acuerde:

1ª.-Devolver al exponente el saldo que, de las 33.355'44 Ptas. resulta a su favor, descontadas las tres mil pesetas de sanción pecuniaria y el importe de las costas causadas. Y

2ª.-Que se dirija oficio a la Sucursal en Calatayud del Banco de Aragón dejando sin efecto la retención de las cantidades depositadas en dicho Establecimiento bancario por el firmante, y, por lo tanto, para que éste pueda disponer libremente de

las mismas.

Así lo espera de la rectitud de la Comisión, cuya vida guarde Dios muchos años.

Calatayud, para Zaragoza, a 15 de Abril de 1939.-AÑO DE LA VICTORIA.

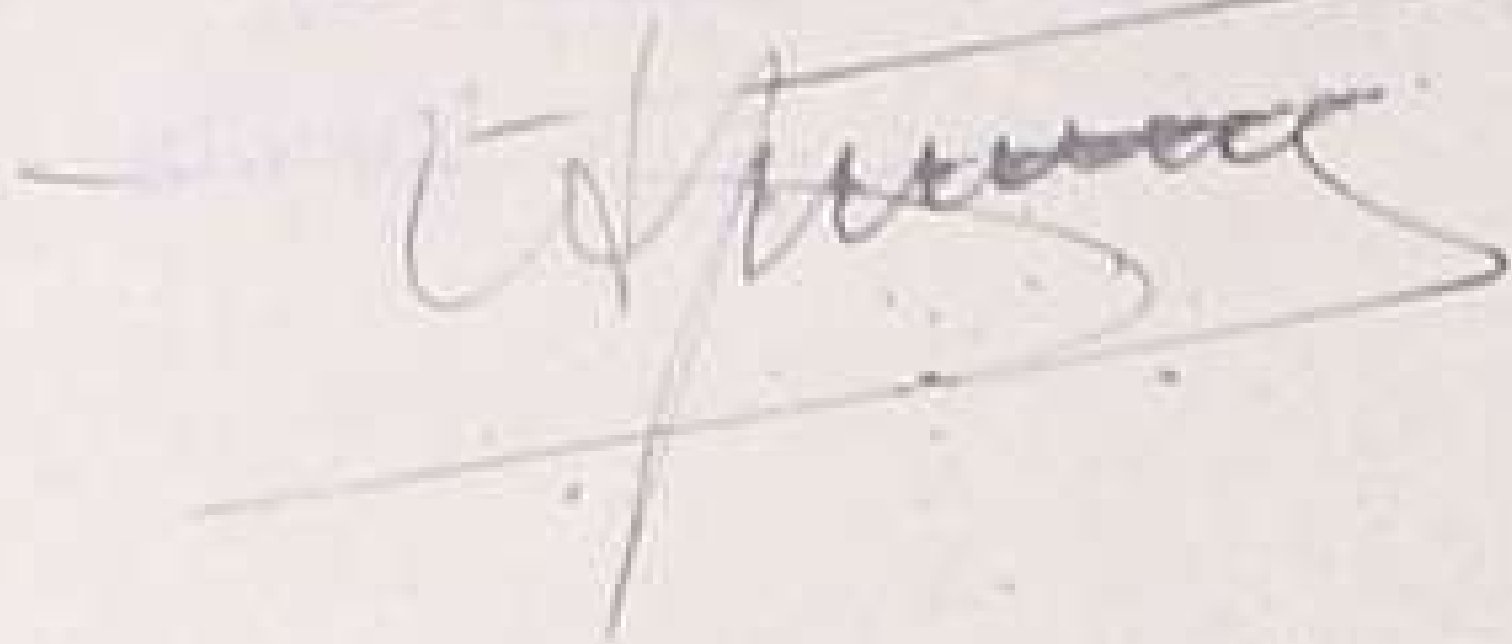
Pablo García Guinea

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión de Incautación
de Bienes de la Provincia de Zaragoza.

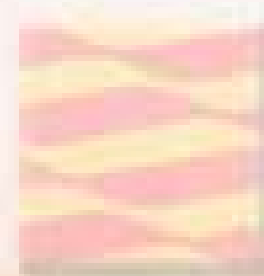
Providencia.- Zaragoza veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Por presentada la instancia precedente y hallandose en efecto retenidas en la Caja de Depósitos cantidades muy superiores al importe de la sanción impuesta al inculpado, diríjase oficio al Director de la Sucursal del Banco de Aragón en Calatayud para que quede sin efecto la retención en dicho establecimiento de cantidades depositadas a nombre del expedientado; sin que haya lugar a acordar respecto a lo interesado en el nº 1 de la súplica de la instancia a que se provee por hallarse ya acordado por providencia de 14 de Febrero último y estar pendiente de devolución en la Caja de Depósitos las cantidades a que se refiere.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente del que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se libra y remite el oficio acordado; doy fé.



Se ha recibido en esta Secretaría de mi cargo la
cantidad de ciento veintinueve pesetas con noventa cen-
tinos, entregada por D. Vicente Rodríguez Martín
Secretario de la Comisión Provincial de Incentivos,
importe de las costas causadas en el expediente de
Responsabilidad Civil seguido a Pablo García Gar-
cía con el ore 1945

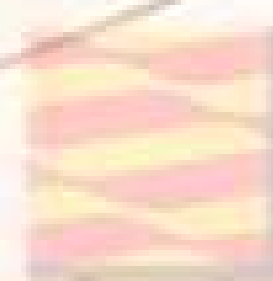
Salatayuda a 24 de junio de 1929

Rio de la Victoria

El Secretario Judicial

F. B. Lopez

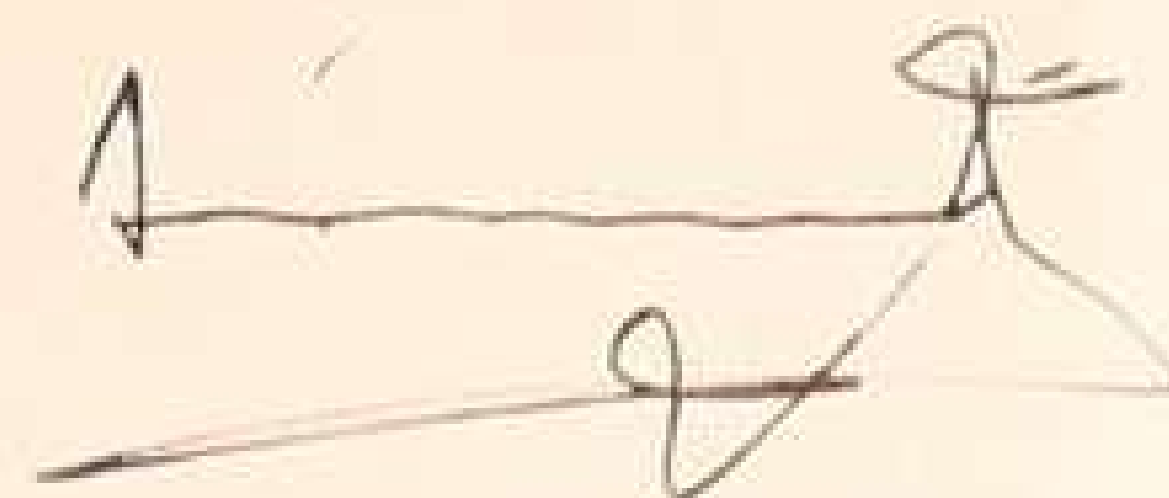
Luz 12990
pueda



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia.- Zaragoza diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Hago constar que con esta fecha queda unido a continuación el testimonio del resguardo acreditativo del ingreso en la Caja de Depósitos del importe de la sanción impuesta y se remite al Juzgado Instructor la pieza de embargo para que una los justificantes que acrediten la distribución de las costas tasadas; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a horizontal line with a vertical stroke at the left end and a large, stylized flourish at the right end.

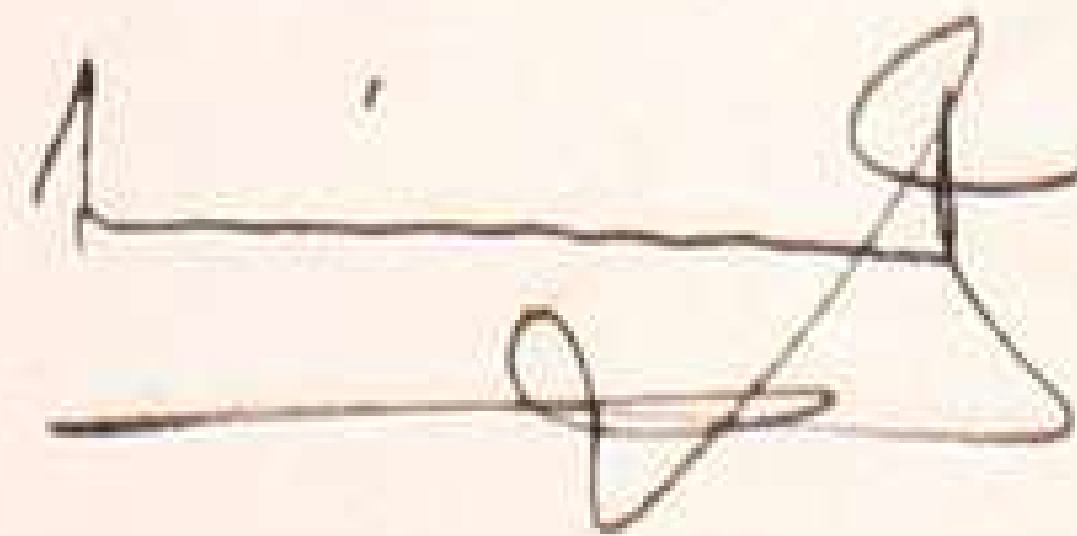
DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comision
Provincial de Incautaciones.

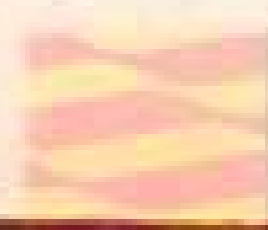
CERTIFICO: Que en dicha Comision
obra un *resguardo* de la Caja de Deposi-
tos que copiado a la letra dice asi:

"D. Secretario de Comision Provincial de
Incautaciones ha constituido en el dia
de la fecha en la Sucursal de la Caja de
Depositos de esta Provincia a disposicion
de la Comision Central Administradora de
Bienes Incautados por el Estado, un de-
posito necesario sin interes en metálico
de pesetas *tres mil*

que queda señalado con los numeros 632
de entrada y 13687 de registro por expe-
diente numero 1.945 contra *Pablo*
García García
cuyo resguardo original ha entregado en es-
ta Intervencion de Hacienda para su envio
a la Autoridad a cuya disposicion se ha-
lla constituido.-Zaragoza a 5 de *Junio*
de 1939.- Año Triunfal.-El Interventor
de Hacienda (firma ilegible).-Hay un sello
de la Intervencion de Hacienda de Zarago-
za".

Y para que pueda unirse al expediente
de su razon firmo el presente en Zarago-
za a diez de Noviembre de mil novecientos
treinta y nueve.-Año de la Victoria.





JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Pablo Larcio Larcio

de *Colofonia*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *1945* de la Junta provincial

Expediente n.º *171* del Juzgado

AGOSTO 1917



GUAYASAC

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 171 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Pablo Laricio vecino de Calatayud, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Fuenteallana Arcaño, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pablo Laricio Laricio

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-



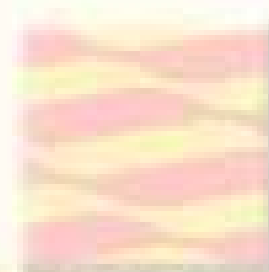
GOBIERNO
DE ARAGON

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Jáz. Doy fé. *León Cosencuela. Jefe de J. J.* Rubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *veintiseis* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y siete. *26 de Septiembre*

León Cosencuela

Señor Jefe de J. J.



GOBIERNO
DE ARAGO

12 de E n: 727

27-8-927

2

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 171 de 27.

PUEBLO
Calatayud
DENUNCIADO
Pablo Barcia
Barcia

Ruego a V. me remita con urgencia
relación certificada de cuantos bienes, dere-
chos y acciones de todas clases posea en la
actualidad y en 19 de Julio de 1936, el
anotado al margen, como de su exclusiva
propiedad, y metálico o efectos que tuviese
depositados en el Banco y cualquier clase de
bienes de que se tenga noticia, así como si
consta que haya hecho traspaso de bienes,
desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para
eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se
especificarán.

en el Margen
Triple la Propie-
dad.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 26 de agosto de 1937.

2º Año Brunfal

[Signature]

Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud



GOBIERNO
DE ARAGON

M. 8.176.671

Roll nº 1082

Ilmo. Señor

Cumpliendo lo ordenado en el presente oficio se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento que el individuo a que el mismo se refiere tiene cuenta en los Bancos de Aragón, Español de Crédito e Hispano Americano de esta Plaza, y una finca inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Calatayud 17 Septiembre 1937

SEGU. DE ALO. TRIUNFAL
El Inspector Jefe

Lori Abello



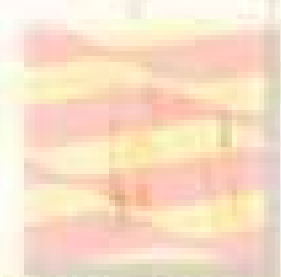
Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido

CALATAYUD.

Providencia Juez (Galatayud veintiseis de octubre de mil novecientos

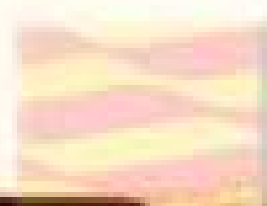
Sr Garcia Monge treinta y siete
labores oficiales a los establecimientos de credito en que tiene cuentas
el expedientado a fin de que la cantidad total resultante a favor del
año sea transferida al Sr Presidente de la Comision de Incantaciones
en Navarra e nombre del expedientado y de este juzgado
lo mando y firma SS doy fe

Diligencia Seguidamente se cumplio lo acordado doy fe



GOBIERNO
DE ARAGON

M.8.186.699



GOBIERNO
DE ARAGON

7

Poseemos su Oficio de fecha 26 del
corriente y de conformidad con el mismo, con
esta misma fecha transferimos a nuestra Su-
curral de Zaragoza para su entrega en aquella
Comisión Provincial de Incautaciones, la can-
tidad de ptas.-18.765'70 por o/de esa Juzga-
gado de Instrucción y a nombre del expedien-
tado Pablo García García, expediente número
171.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Calatayud, 27 de Octubre de 1.937

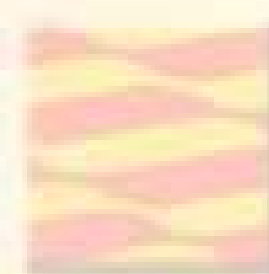
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

RAMÓN N. DE CALATAYUD



Dr. Juez de primera Instancia é Instrucción de Calatayud.



GOBIERNO
DE ARAGON

Don't forget to check out the new book!

Copyright © 1999 by John Wiley & Sons, Inc.

—(continued)—

BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCION

En virtud de lo que se ordena en el atento escrito que me dirige, de fecha 26 del actual, relativo al expediente de incautación de bienes nº 171, que se sigue contra D. Pablo García García, vecino de esta Ciudad, cúmpleme informar a V.S. que con esta fecha ha sido efectuado el traspaso de Ptas. 14.589,74 importe de la totalidad del saldo que en esta Oficina presenta la cuenta de Ahorro del inculpaado, y cuya cantidad se ordena abonar a la Excm. Junta Provincial de incautaciones, de Zaragoza, según cartas de abono y cargo que acompaño.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.
Segundo Año Triunfal.

BANCO HISPANO AMERICANO
EL DIRECTOR

ILMO. SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

CALATAYUD



GOBIERNO
DE ARAGON

La virtud de lo que se afirma en el
estado actual, que se afirma, de lo que
de lo actual, relativo al expediente
de inscripción de bienes de 171, que
se sigue contra D. Pedro María García,
vecino de esta ciudad, en el expediente
nº 7.8, que con este fin se sigue
afectado al expediente nº 14.100, y
importe de la totalidad del estado que en
este expediente presenten la venta de bienes
del inmueble, y cuyo importe se afirma
estar a la suma de 1.000,00 (mil
pesetas), de las que, según sup-
tas de obra y otros que se siguen.

Una parte a 7.8, en el estado.

Contra el vecino de la ciudad de
noviembre de 1910 y otros.
Segundo: A la ciudad.

Salvo el pago de los
El Estado

El Sr. D. José de la Cruz, Secretario de la

El Estado

CAPITAL: 100.000.000 DE PESETAS

M.

CALATAYUD 28 de Octubre de 1937

CASA CENTRAL: MADRID

Sucursales y Agencias

Albacete-Alcalá la Real-Alcañiz
Alcira-Alcoy-Alicante
Almendralejo-Almería
Antequera-Aranda de Duero
Avila-Azegua-Badajoz
Barbastro-Barcelona-Béjar
Bilbao-Burgos-Cabra-Caceres
Cadiz-Calaborra-Calamocha
Calatayud-Carmona-Cartajena
Caspe-Castellón de la Plana
Cazalla de la Sierra-Ciudad Real
Córdoba-Corfa
Cortegana-Coruña (La)-Cuenca
Culera-Don Benito-Elja
Ejea de los Caballeros
Elida-Estella-Perrol (El)
Figuera-Gandia-Granada
Gudalajara-Guadix-Haro
Huelva-Huesca-Jaca-Jaén
Játiva-Jerez de la Frontera
Jumilla-Linares-Logroño-Loja
Lora del Rio-Lorca-Lugo
Madrid (Central)
Madrid (Sucursal del Sur)
Mahon-Málaga
Medina del Campo
Medina de Rioseco-Mérida
Monforte-Murón de la Frontera
Montilla-Murtil-Mula-Murcia
Olit-Onteniente-Orense-Osuna
Palma del Condado (La)
Palma de Mallorca-Palmas (Las)
Pamplona-Plasencia-Pontevedra
Pozoblanco-P. de Santa María
Reinosa-Ronda-Sahadell
Salamanca
Sanlúcar de Barrameda
Santa Cruz de la Palma
Santa Cruz de Tenerife
Santander-Santiago-Segovia
Sevilla-Soria-Tafalla
Talavera de la Reina-Tarancón
Torrón-Teruel-Toledo
Torrelavega-Tudela-Tuy
Utrera-Ubeda-Valdepeñas
Valencia-Valverde de Camino
Valladolid-Vélez-Málaga-Vigo
Villafraanca del Panadés
Villagarcía-Villarréal-Villena
Vitoria-Vivero-Zafra-Zaragoza



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
(incautaciones).-

CALATAYUD

muy Sres. nuestros:

En virtud de instrucciones que recibimos del ilmo. Sr.
Jefe de Primera instancia e instrucción, de esta ciudad,

A B O N A M O S en su cuenta, v/ 29 cte.: -----

Ptas. 14.589,74 (CATORCE MIL QUINIENTAS OCHENTA Y NUEVE
----- PESETAS, CON 74 CTS.) importe de la to-
talidad del saldo de la cuenta de Ahorro de D. Pablo
García García, de esta plaza.

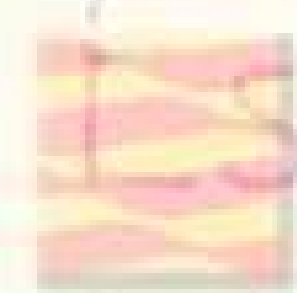
Quedamos suyos attos. y s. s. q. e. s. m.

BANCO HISPANO AMERICANO
JUZGADO DE CALATAYUD

Por Poder

[Signature]

Viva



GOBIERNO
DE ARAGON

1989

CAPITAL: 100.000.000 DE PSETAS

N.

CALATAYUD 28 de Octubre de 1937

CASA CENTRAL: MADRID

Sucursales y Agencias

Albacete-Alcalá la Real-Alcañiz
Alicia-Alcoy-Alicante
Almendrales-Almería
Antequera-Aranda de Duero
Avila-Azagua-Badajoz
Barbastro-Barcelona-Béjar
Bilbao-Burgos-Cabra-Caceres
Cadiz-Calahorra-Calamocha
Calatayud-Carmona-Cartajena
Caspe-Castellón de la Plana
Cazalla de la Sierra-Ciudad Real
Córdoba-Corba
Cortegana-Coruña (La)-Cuenca
Collera-Don Benito-Ecija
Ejea de los Caballeros
Elda-Estella-Ferrol (El)
Figuera-Gandia-Granada
Guadalajara-Guadix-Haro
Huelva-Huesca-Jaca-Jaén
Ibiza-Iberes de la Frontera
Jumilla-Linares-Logroño-Loja
Lora del Rio-Lorca-Lugo
Madrid (Central)
Madrid (Sucursal del Sur)
Málaga-Málaga
Medina del Campo
Medina de Rioseco-Mérida
Monforte-Morón de la Frontera
Montilla-Motril-Mula-Murcia
Olot-Onteniente-Orense-Osuna
Palma del Condado (La)
Palma de Mallorca-Palmas (Las)
Pamplona-Plasencia-Pontevedra
Poroblanco-P.ª de Santa María
Reinosa-Ronda-Sabadell
Salamanca
Sanlúcar de Barrameda
Santa Cruz de la Palma
Santa Cruz de Tenerife
Santander-Santiago-Segovia
Sevilla-Soria-Tafalla
Talavera de la Reina-Tarancón
Tarrasa-Teruel-Toledo
Torrelavega-Tudela-Tuy
Utrera-Ubeda-Valdepeñas
Valencia-Valverde de Camino
Valladolid-Vélez-Málaga-Vigo
Villafraña del Panadés
Villagarcía-Villarreal-Villena
Vitoria-Vivero-Zafra-Zaragoza



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
(Incautaciones).-

CALATAYUD

Muy Sres. nuestros:

Confirmamos nuestra carta de hoy.

A D E U D A M O S en su cuenta, v/ hoy: -----

Ptas. 14.589,74 que ordenamos a nuestra Sucursal de Za-
ragoza, abone a la Excm. Junta Pro-
vincial de Incautaciones, de dicha plaza.

Quedamos suyos attos y s. s. q. e. s. m.

[Handwritten signature]
BANCO HISPANO AMERICANO
SUCURSAL DE CALATAYUD

Viva España
GOBIERNO DE ARAGON

1

Contenido

Contenido

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICA

126-1927

8

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 171
Año de 1937

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Rubio García
García

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelva cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, 26 de Agosto de 1937.

2.º Ayuntamiento

Juan D. Toriz

Sr. Juez Municipal de Calatayud

Calatayud

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y la



GOBIERNO
DE ARAGON

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

M. 8.176.296



GOBIERNO
DE ARAGON



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CALATAYUD

SALUDO A
FRANCISCO
JARRIDA ESPAÑOL

Conforme interesaba en su escrito de fecha 20 del pasado Agosto he de manifestar a V. que Pablo García García, no figura inscripto con clase alguna de bienes, según consta en la certificación catastral adjunta; si bien se encuentra al frente de un establecimiento de « Jamones por menor » en calle Balaguer 7, Tarifa 1ª clase de nº 22, a nombre de Andrés Blanco, hace más de tres años.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 15 de Septiembre de 1937.

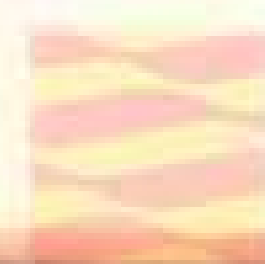


EL ALCALDE

Mano

Dr. Juez municipal de esta

CIUDAD.



70
SALUDO A
FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

LUIS ARAMBURO BERBEGAL, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de
la Ciudad de Calatayud (Zaragoza)

CERTIFICO: Que examinados los libros catastrales y demás
antecedentes relacionados con la riqueza de este término
municipal, no aparece inscripto, con clase alguna de bienes,
Pablo Garcia Garcia .

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente
a petición del señor Juez municipal de esta ciudad, visada
y sellada por esta Alcaldía en Calatayud a diez de Septiem-
bre de mil novecientos treinta y siete . Segundo Año Triun-
fal .

Vº Bº

El ALCALDE .



[Signature]

[Signature]

videncia.../ Calatayud a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete
 Juez...../ Guardese y cumpla lo mandado por el Sr Juez de Instruccion de este
Sr Jimeno/ Partido en la carta orden que precede y al efecto acusese recibo de
 la misma y librese oficio ala Alcaldia de esta Ciudad a fin de que libre
 y remita a este Juzgado certificacion en la que consten toda clase de bie-
 nes que posea el expedientado Pablo Garcia Garcia con expresion de los
 que lo sean en calidad de gananciales, y recibida que sea dicha certifica-
 cion se acordará.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario

doy fé,



Pablo Jimeno

Vicente Morales

Diligencia; Seguidamente se libra y remiten el oficio y recibo acordados doy fé,

Morales

Providencia / Calatayuda veinte y dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Juez...../ ocho.- Segundo año triunfal.-

Sr Lopez...../ Por recibida la certificacion de la Alcaldia de esta ciudad que se
 reclamo, unase a estas diligencias, y procedase al embargo provisional
 de los bienes del expedientado Pablo Garcia y Garcia asi como tambien
 los de su esposa en caso de ser casado, para cuya diligencia se delega
 con el Alguacil de este Juzgado y Secretario que surcibe a los que ser-
 vira de mandamiento en forma este proveido y de su resultado dese cuen-
 ta para acordar.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy
 fé.

Antonio Lopez

Vicente Morales

notificación; seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el proveído que antecede al Alguacil de este Juzgado D. Miguel Boned Ubero el que apercibido y del recibo de la copia firma doy fé.

Miguel Boned

Protesta

Diligencia: Queda unida a estas diligencias la certificación recibida doy fé.

Protesta

Diligencia de requerimiento y embargo sin efecto. Liquidamente el Sr. Juez delegado mandado de mi el Secretario, se constituyó en el domicilio del expedientado Pablo Garcia Garcia, y encontrandole el por el Sr. Juez se le requiere en forma por que manifieste si es casado y en este caso manifieste los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, así como los de un exclusivo pertenencia y entera manifiesto. Que casado con Nicotora Blanco Lanz y que tanto de un exclusivo propiedad como de la pertenencia de un unico sociedad conyugal no posee ninguna clase de bienes.

En este estado por el Sr. Juez delegado se practica un reconocimiento en las dependencias del piso, donde se encuentra constituida la comisión del Juzgado, (calle de Victor Balaguer número veint

I.1.646.741

12

fino tercero), no encontrando bienes de ninguna clase, más que los exceptuados por la Ley y en muy escaso valor.

Requerido el expedientado por que manifieste a quien pertenece el establecimiento de panones, a cuyo frente se halla según la comisión de la Real Cédula del 1.º de Mayo de 1800. Se si bien se halla al frente de un establecimiento de carnicería en la planta baja de este mismo caso donde se encuentra la comisión, dicho establecimiento pertenece a la propiedad de D. Andrés Blasco Garcia, vecino de Valladolid o mejor dicho sus herederos, en la actualidad.

En vista de ello el Sr. Juez delegado, declara terminada esta diligencia de requerimiento y embargo sin efecto, levantando la presente que forme el requerido después que el Sr. Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Miguel Boned

Pablo Garcia Garcia

Protesta

Providencia / Calatayud a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.- Se-
Juez .../ Segundo año triunfal.-

Sr Lopez... / Por dada cuenta del resultado de la diligencia que antecede, recí-
base declaracion a dos testigos vecinos de esta Ciudad guardias municipales.
de la misma acerca de si le conocen alguna clase de Bienes al expedientado
así como de su esposa en caso de ser casado como resulta antes y despues
e la fecha del Glorioso Movimiento Nacional y requierase al expedientado pa-
ra que manifieste si tiene hijos cuantos numero y edad de los mismos y de
resultado de todo ello se acordará.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.



Pedro Lopez

Vicente Perole

Declaracion de..... / En Calatayud a diez de Marzo de mil novecientos treinta
Domingo Peñalosa Garcia. / y ocho.- Segundo año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal

y presente yo el Secretario comparece Domingo Peñalosa Garcia mayor de edad
casado y vecino de esta de profesion guardia municipal al que el Sr Juez le
recibe juramento que presta en forma y preguntado a tenor de lo acordado en
el proveido que antecede dice: Que si bien les consta que el expedientado
Pablo Garcia Garcia está al frente de un establecimiento de carniceria no
le conoce ninguna clase de bienes tanto de él como de su esposa ni antes ni
despues de la fecha del Glorioso Movimiento Nacional.

Así lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el
Secretario doy fé.



Pedro Lopez

Domingo Peñalosa

Vicente Perole

Declaracion de..... / En la ciudad de Calatayud a once de Marzo de mil nove-
José Monteaudo Hernandez / cientos treinta y ocho.- Segundo año triunfal.- Ante

el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece Jose Monteaudo
Hernandez mayor de edad casado y vecino de esta de profesion guardia muni-
cipal al que el Sr Juez le recibe juramento que presta en forma y pregunta-
do a tenor de lo acordado en el proveido que antecede dice:

consta que el expedientado Pablo Garcia Garcia, esta al frente de un establecimiento de carniceria no le conoce ninguna clase de bienes tanto de él como de su esposa ni antes ni despues de la fecha de diez y ocho de Julio del año mil novecientos treinta y seis.

Así lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Pedro Lopez

José Montenegro

Acute Torales

Diligencia de requerimiento; Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia al expedientado Pablo Garcia Garcia le requiero en forma legal para los fines acordados en el proveido que antecede y dice; que de su unico matrimonio con la esposa actual Nicolasa Balboa Sanz y este tambien de su unico matrimonio con el exposito no tienen mas sucesion que cinco hijos llamados Mariano de diez y siete años; Dominico de quince años; Andres de trece años; Pablo de once años y Pilar de siete años y en prueba de ello firmo conmigo lo que doy fé.

Pablo Garcia Garcia

Acute Torales

Providencia / Celatayán doce de Marzo de mil novecientos treinta y seis
Juez...../ Segundo año triunfal.

Sr. Lopez...../ Habiendose practicado las diligencias ordenadas en la carta orden que motiva las presentes remítanse estas a la Superioridad.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Pedro Lopez

Acute Torales

Diligencia; Seguidamente se hace la remision acordada doy fe.

Perola

Providencia Calatayud a *veintete junio* mil novecientos treinta y
Jueves de
año=Segundo Año Trienal

Para luego Al caso de su raton y elevase a la Junta Comision por medio
de atenta comunicacion y previo registro.
Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/

[Signature] *Juan P. Guel*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

[Signature]

ligencia de Tasacion de Costas: Yo el Infrascrito Secretario Judicial en cumplimiento de lo mandado procedo a practicar la siguiente tasacion de costas en este expediente seguido contra Pablo Garcia Garcia vecino de Calatayud. Pts= Cts

Sancion Impuesta al expedientado	3,000 -
A la Hacienda por el papel de Oficio invertido que ha de reintegrarse grasa a razon de Stenta y cinco centimos pliego.....	28-75
Al Boletin Oficial de esta Provincia por el anuncio publicado en el mismo contra el expedientado.....	17-50
A la Hacienda por Portes de Correo.....	5-70
Al Alguacil de este Juzgado Pastor Prieto por sus derechos portes y citaciones.....	7-50
Al Juez Municipal Suplente que fue de esta Ciudad D. Ramon Gimeno	1-50
Al Juez Municipal de esta Ciudad D. Pedro Lopez Rivases.	6-50
Al Secretario del Juzgado Municipal de esta Ciudad D. Vicente Pera- les Ferrer por sus derechos.....	13-75
Al Alguacil del Juzgado Municipal D. Miguel Boned por sus derechos ..	5-25
Al Infrascrito Secretario Judicial por sus derechos.....	31-75
Al mismo Secretario Judicial por sus derechos de Tasacion.....	1-50
Al mismo Secretario por sus derechos de Tasacion.....	9-75
----- Total= 129= 90-ct -----	

Imopr a esta tasacion las figuradasa ciento vintinueve pesetas con noventa centimos salvo error u omision que se protesta enmendar. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Calatayud a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Triunfal doy fe.

Justo Lopez

Providencia Calatayud a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho= Tercer Año Triunfal.

Juez Sr
Garcia Monge Por dada cuenta y por practicada la anterior tasacion de costas y de se vista a las misma al condenado al pago por termino

des al objeto que alegue lo pertinente a su derecho y al Sr Liquidador del Impuesto de Derechos Reales de esta Ciudad a igual efecto en caso o los Honorarios adjudicados al Estado.

De mando y firma S.S. hoy fe.

N/

Notificación: Seguidamente yo el Secretario notifique el proveído anterior al expediente por lectura íntegra y copia literal que suscribi dándole a la vez vista de esta resolución de costas al objeto que expresa y de quedar enterado y prestar su conformidad firmo hoy fe.

Patricio García Jorin

Notificación: En veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho hoy vista de esta resolución de costas al Sr Liquidador del Impuesto de Derechos Reales de esta Ciudad a lo fines expresados y de quedar enterado firmo hoy fe.

Antonio Fernández

Jorin

Providencia
fues V. Calatayud veintidos de Septiembre
García Jorin de mil novecientos veintidos - tercer
Año Grimal

Se aprueba la anterior resolución y elvase el expediente a la Superioridad previo registro, con atento oficio

De mando y firma S.S. hoy fe

N/

Patricio Jorin

Exigencia 2 En el mismo día se elvase este expediente a la Superioridad compuesto de 8 folios menos el ramo de embargo que consta de 4 folios folio

Jorin



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Remito a V.E. la adjunta pieza
de embargo del exp. nº 1.945 contra
PABLO GARCIA GARCIA, de Calatayud,
para que una a las mismas los justi-
ficantes de haber satisfecho las cos-
tas tasadas a los diversos partici-
pes de las mismas y devuelta despues
el expediente a esta Comisión. El
importe total de tales costas por va-
lor de 129'90 ptas. fue remitido a
ese Juzgado según consta en el recibo de
24 de junio último.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 30 de octubre de 1939.



En fe de lo cual
EL MAGISTRADO-SECRETARIO

El Jefe de Instrucción de Calatayud.

Previdencia
por este ~~Calatayud~~ ~~de~~ ~~Veracruz~~
~~procurador~~ ~~de~~ ~~mis~~ ~~nuevos~~ ~~tratos~~
nueva ~~pro~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~reforma~~

Guardar, cumplir lo mandado
por la superioridad en la presente
carta orden y remoque lo acompaña
señalando cada repintura y pie en cum-
plimiento, sin embargo de la presente la di-
ligerancia de distribución de esta, que
haya en la secretaria de este ~~procurador~~
No mande firmarse de
El ~~procurador~~ ~~de~~ ~~Veracruz~~

Fue ~~de~~ ~~Veracruz~~

Atenciones ~~Se~~ ~~quidando~~ ~~se~~
cumple lo mandado ~~de~~

~~Veracruz~~

Obligaciones Audito por la cuenta que en esta fecha
y por el Secretario de la Comisión Provincial de Yucas
loterías de Zaragoza, ha sido auto pasado en esta
Secretaría de mi cargo la suma de ciento veintinueve
pesetas con noventa centimos, importe de los costos can-
rados en el expediente n.º 1945 referido a Pablo
García García, de Responsabilidad civil, al objeto de
que sean repartidas entre los participantes en los men-
cionados costas.

Y para que conste pongo la cuenta en balota
fecha 24 de junio de 1959, Año de la Victoria.

Francisco

Obligaciones En el mismo día 20 el Secretario te uen-
do a mi presencia a los participantes en costas D.
Vicente Perales Secretario del Juzgado Municipal de
esta ciudad y al Alguacil de mencionado juzgado
D. Miguel Boned, lectura cubre al primero de tres
peritos con setenta y cinco centimos, al segundo de
cinco peritos con veinticinco centimos, que les correspon-
den por sus devchos y de su recibo firman al fin

Miguel Boned

Vicente Perales

Francisco

Pro En el mismo día, teniendo presente al teniente
bien portador de Cartor Prieto Alguacil de esta
jurisdicción le hice entrega de la cantidad de siete
puntos con cincuenta centimos y de su recibo prima
dese

Cartor Prieto

López

Otro Acordado y teniendo presente al igual que
le portador de Pedro López, Jefe Municipal de esta
jurisdicción le hice entrega de la cantidad de seis puntos
con cincuenta centimos, importe de los derechos que le
corresponden en mención mencionados costos y de su recibo
prima dese

Pedro López

López

Pro En el siguiente día y teniendo presente a
lo espere del que fue Jefe Municipal de esta jurisdicción
de don Ramón Jimeno, le hice entrega de la suma
de una peseta con cincuenta centimos, importe de
los derechos que le corresponden en la tasación de
costos que se valora y de su recibo prima dese

Ramón Villalba

López

O-

Pro Acordado por la presente que con este se da
fin a estas diligencias los portadores en papel
de Papeles al Estado que en la cantidad de cuatro
y medio puntos con cuarenta y cinco centimos, corres-
ponden al Estado como portador en los costos que se
distribuyen y disminuyen del expediente a que se
contraen los presentes - Calatayud 27 de junio
de 1909 y dese

López

Otro Acordado por la misma que en igual día
que la anterior y por giro postal n.º 1731 se re-
miten al Sr. Subsecretario del D. Oficial de la
provincia la suma de diez y siete puntos con cinco
centimos, importe de la inversión en el Estado por el
D. Oficial disminuyendo del expediente a que estas
diligencias se hacen referencia y dese

López

Atre Por esta se da a los portadores
libre el importe de los
tas adjudicados en el

tatavou al Jefe de la Comandancia
y Jefe Judicial me por tanto la
una de Ciento y sesenta
con la Comandancia y Jefe
que como expido la pre-
sente que firmo en la
ciudad de Montevideo a cinco
de mil novecientos y sesenta y siete
ve-Año de la Victoria de Ayacucho

J. M. Lopez

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 1791

pagadero en

por Ptas. 17 Cts. ~

a favor del

residente en

Comisión

La remita

residente en

Comisión

diez y siete pesos
Administrador Boletín Oficial
de la Provincia de Zaragoza
Vicente Pagallo Jordana
Calatayud

El Abor. de Calatayud

Fecha

17-4-99 Huesca, Piden

Saldo de Ptas.

Número del resguardo 331

Resguardo profesional de

CALA

de un giro postal de Ptas.

17,50

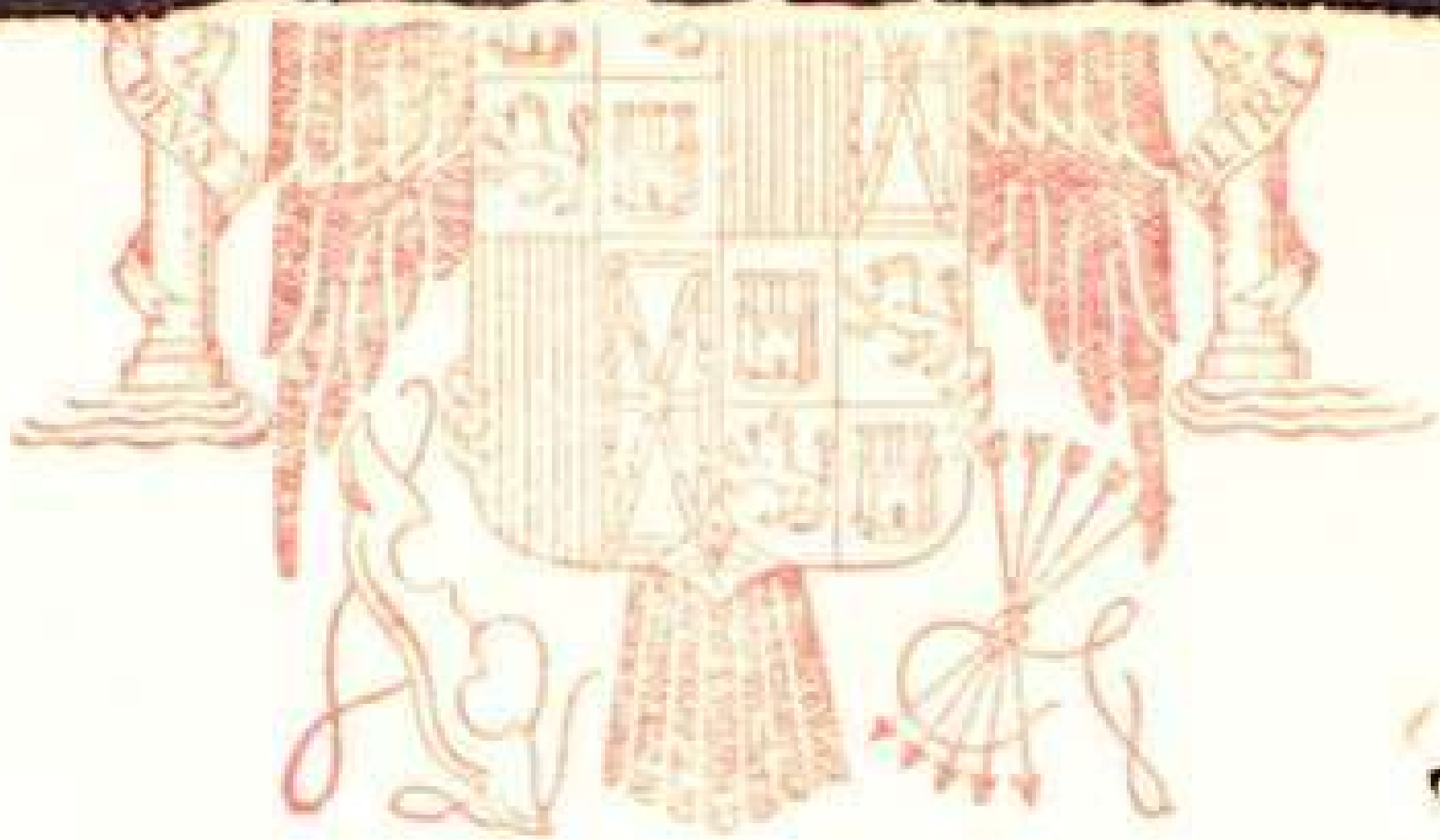
entregado en

Saldo

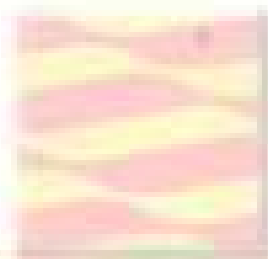
al día



GOBIERNO
DE ARAGON



Nº 368732



GOBIERNO
DE ARAGON

CLASE

32

3.ª CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

Parte de la suma de 24 pesetas con 45 centimos que lea A.1.185.432
sido demandados por el Estado por el pago de gastos e reintegro
de costas de costas causadas en el expediente de responsabilidad civil
segundo con el CV-1905 de la finca 174 del pagado contra
el dueño de este finca Pablo García García.



ESTADO
ESPAÑOL



Calatayud 29 de Noviembre 1919 Auto de la Notaria

Yo D. e
El Jefe de Instrucción

El Secretario judicial

[Signature]

[Signature]

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS



GOBIERNO
ESPANOL

5.ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



Parte de la suma de 34 pesetas con 45 centimos que han
sido devueltos por el Estado por el papel de oficio y sin pagar
parte de cosa causada en el expediente de renovación de la
civil segun lo con el nº 1945 de la junta 7/7 del juzgado
segun el recibo de este Juzgado Pablo Garcia Garcia
Salamanca 29 Noviembre 1909 Jefe de la Notaria

ESTADO
ESPAÑOL

El Jefe de Justicia
Pablo Garcia Garcia

El Subscripcionista
Juan P. Lopez

PROVINCIA

TIMBRE

PAGOS

GOBIERNO

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **19 de Diciembre** de 1958 se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Pablo Garcia Garcia** General Jefe de la Quinta Region Militar condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Decreto** en **28 de Julio 1938** a la sanción económica de **3.000 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Pablo Garcia Garcia**

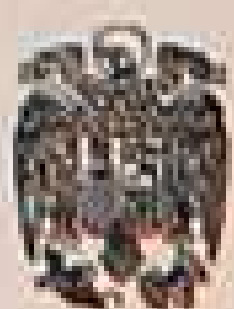
del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **31 de Enero** de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **dos** de **Febrero** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
P. El Presidente,

[Firma]

[Firma]



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Pablo

García García

vecino de Calatayud

el que fue sancionado
por el General Jefe de la Quinta Region Militar
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de a la sanción económica de 3.000 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 19-12-58 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas. *→ se archive el expediente en esa Juegado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a de Febrero de 1959

El Presidente.

As. Jefe de Justicia de
Calatayud
(Zaragoza)

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

SALIDA

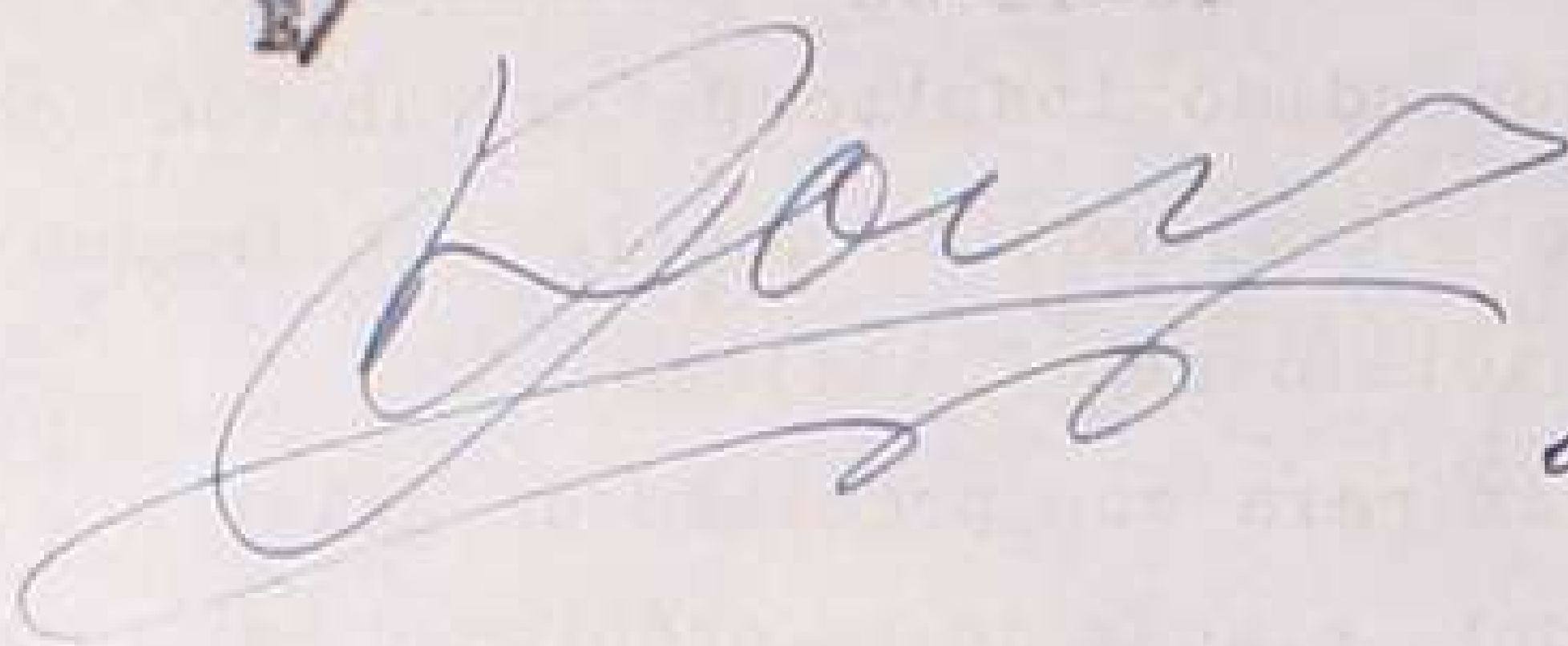
2950
GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ..) Calata, ud a ocho de junio de mil nove-
SR. OLIETE MARTIN.) cientos cincuenta y nueve.

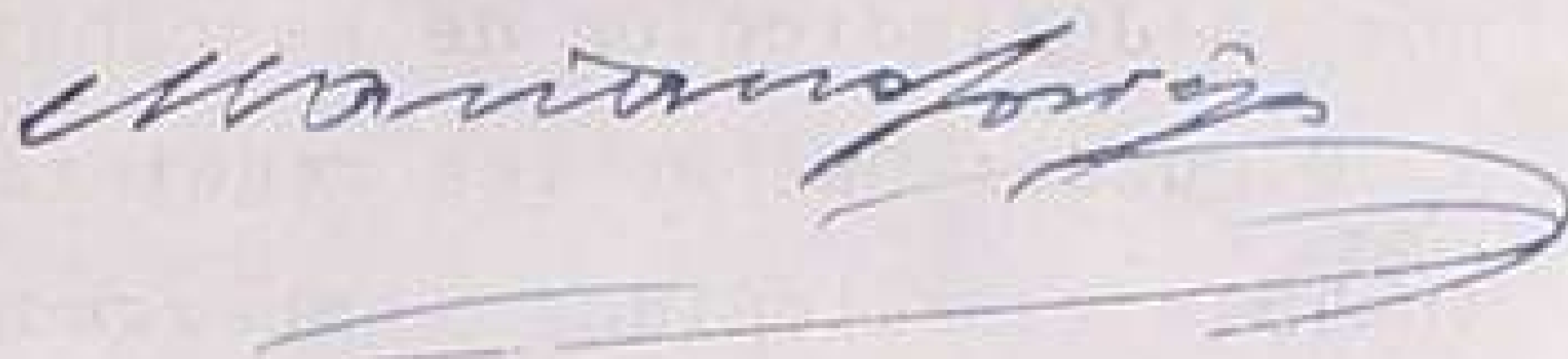
Por recibido el precedente expediente y comunica-
ción, acusase recibo y p ra llevar a cabo lo interesado de-
se orden verbal al Agente Judicial para la citacion de los
interesados o sus herederos mas proximos.

Lo mando y firma S. Ss. Doy fe.

E/



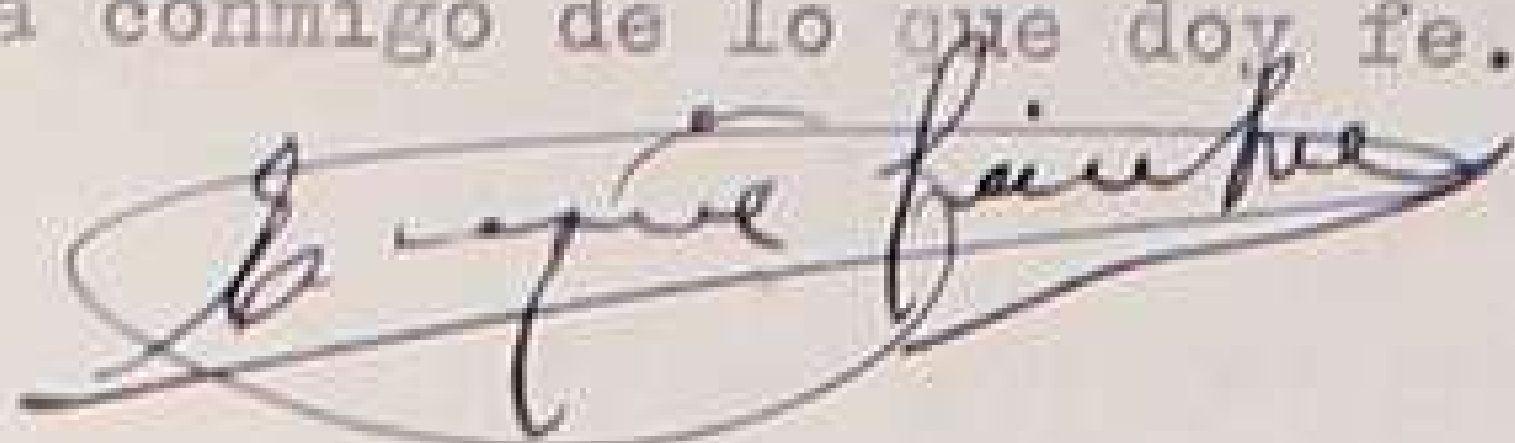
Ante mí:



DILIGENCIA= Seguidamente se acusa recibo y se da la orden
al Agente Judicial. Doy fe.



COMPARECENCIA.- Calatayud a quince de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Comparece en esta Secretaria, el Agente Judicial, el que manifiesta que el encartado ~~Edo~~ García García, se ausento de esta localidad a la de Valladolid. Asi lo fijo y firma conmigo de lo que doy fe.

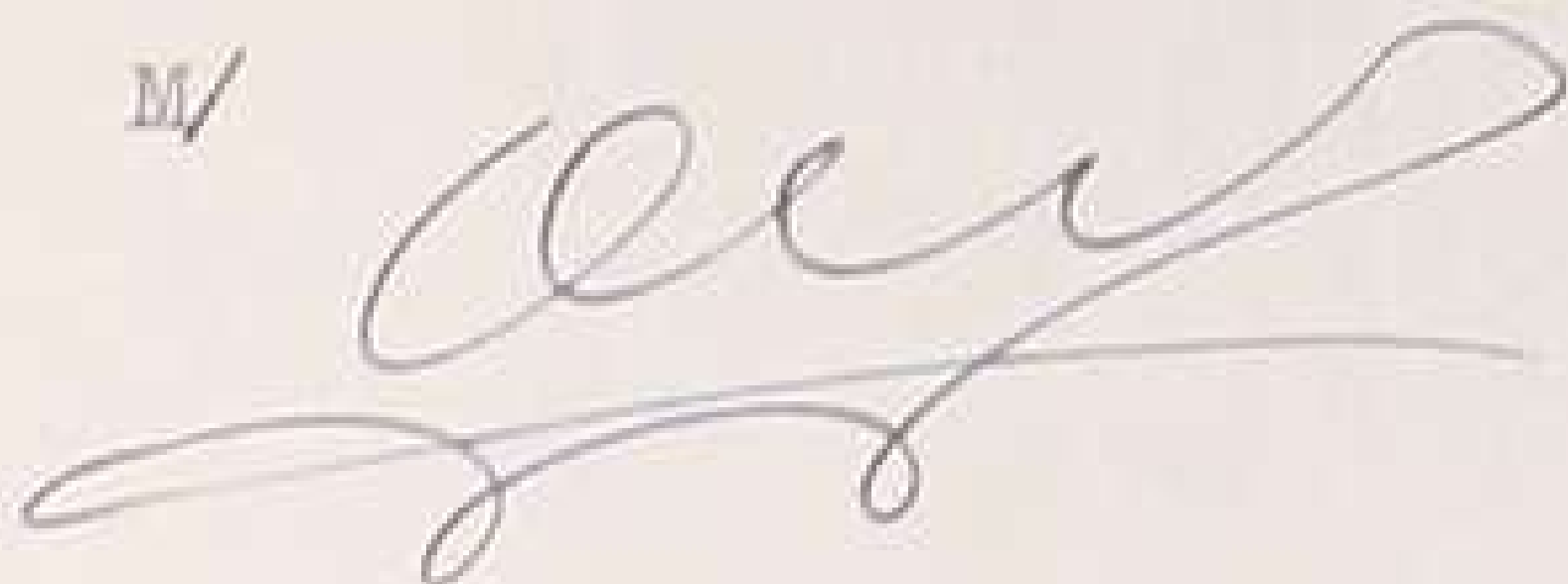



PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a dieciseis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. SR= OLIVETE MARTIN.)

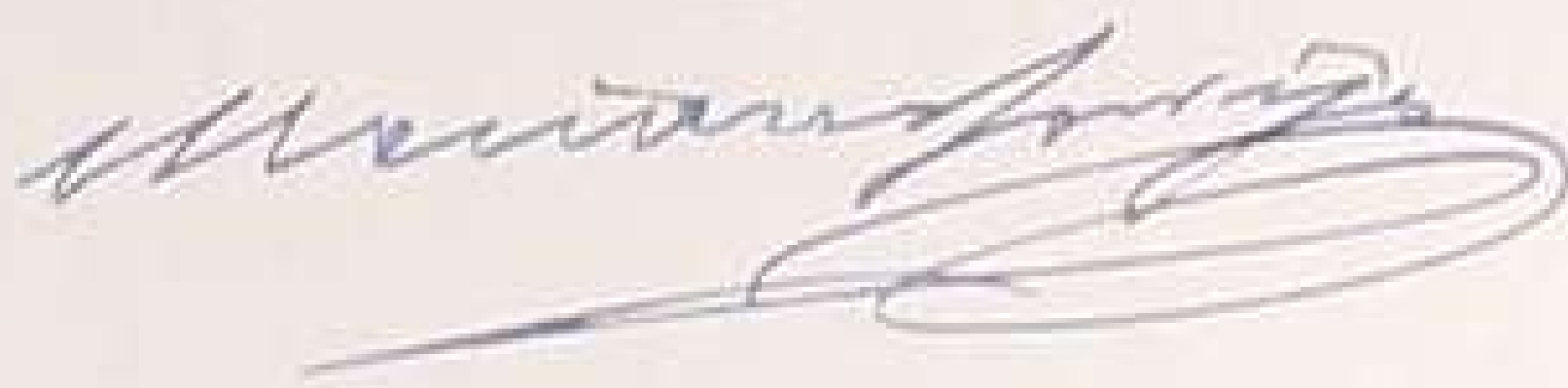
Dada cuenta, librese exhorto con los insertos necesarios al Decanado Valladolid, para que tras averiguar el domicilio del encartado se le haga saber el indulto y el requerimiento interesado.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe.

M/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se expide el exhorto. Doy fe.



41-6
913
20-6-59

509

Don RAFael OLIEte MARTIN, Juez de Primera Ins-
tancia de Calatayud y su Partido.

Al de igual clase decano de VALLADOLID, saludo y participo:
Que en este Juzgado pende expediente de Responsabilidades Po-
líticas contra el vecino de esa PABLO GARCIA GARCIA, en el que

he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del
Jefe del Estado (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mío le rue-
go y encargo, se sirva aceptarlo y devolverlo cumplimentado a la
mayor brevedad posible, quedando obligado a la recíproca en casos
análogos.

Calatayud a dieciseis de junio de mil novecien-
tos cincuenta y nueve.

El Juez de Instrucción,

El Secretario.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se averigüe el domicilio del encartado PABLO GARCIA GARCIA
por la Policía Judicial, y hecho se le haga saber a él o a sus
familiares mas proximos que por Decreto fecha 19-12-58 otorgado
por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la
sancion economica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le
fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas.

2ª.- Que se les requiera para que precisen si existen
actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del
referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el
Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de es-
ta fecha en ejecucion del mismo, se cancelen tales retenciones
o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta dejar
a la libre disposicion del encartado o sus herederos los repe-
tidos bienes.

=====

PROVIDENCIA JUEZ

Juzgado de Instrucción Número Dos, Valladolid, veinte

SR. DOMINGO-RODRIGUEZ

de Junio de mil novecientos
cincuenta y nueve.

SE ACEPTA sin perjuicio el anterior exhorto, registrese, practiquense las diligencias que se interesan, y verificado, repórtese a su procedencia dejando nota.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.

E/



DILIGENCIA - Seguidamente se registra y se libra oficio a la Comisaría de Policía de esta Ciudad. Doy fe.



B 3058336



Dirección General de Seguridad

COMISARIA
DEL
CUERPO GENERAL DE POLICIA
VALLADOLID

ILMO. SEÑOR:

Num. 5.255

Exhorte del Juzga-
do de Instrucción
de Calatayud.
Exhorte 509-1959.

En contestación a su escrito
de 20 del actual, tengo el honor de
participar a V. I. que PABLO GARCIA
GARCIA, de 65 años, casado, carnice-
ro, hijo de Antonio y Antonia, natu-
ral de Navacarros (Salamanca) tiene
su domicilio en esta capital, 2ª
Travesía de la Azucarera letra G.8.
entresuelo.

Dice guarde a V. I. muchos años
Valladolid, 25 junio de 1959.

EL COMISARIO JEFE



Firminio Peraza

ILMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DEL JUZGADO Nº DOS.

VALLADOLID.-

PROVIDENCIA JUEZ SEÑOR, Valladolid a veintiocho de junio de mil no-
 COMISARIO DON JUAN GONZALEZ, veciente de cinco ta y nueve.

Por recibido el anterior oficio de la Comisaria de Policía de esta
 Ciudad, y visto lo que en el mismo se hace constar, lleve a efecto
 por el Sr. Secretario representando lo requerimiento que viene mandado

Lo mandado y rubricado D. J. de que doy fe.

R/

Ante la ley

PROVIDENCIA.- Seguramente se cumple lo mandado, doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Valladolid a uno de Julio de
de mil novecientos cincuenta y nueve. Yo el Secretario teniendo
a mi presencia al encartado PABLO GARCIA GARCIA, le notifique en
forma legal el contenido del anterior exhorto requiriendole a la
vez a los fines que se interesan en el segundo apartado del mismo
y bien enterado dandose por notificado y requerido, manifiesta:

Que no tiene ningun bien ni embargado ni retenido, ya que el di-
nero en cuentas corrientes que tenia en los Bancos, aunque le fue
retenido, en su dia le fue entregado el resto despues de hacer e-
fectivos los pagos del expediente y los que se derivasen como con-
secuencia del mismo. Asi lo manifiesta y firma de que doy fe.

Pablo Garcia Garcia


REPORTACION.- Seguidamente se reporta a su procedencia dejando
nota, doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ...) Calatayud a cuatro de julio de mil nove-
SR. OLLETE MARTIN.) cientos cincuenta y nueve.

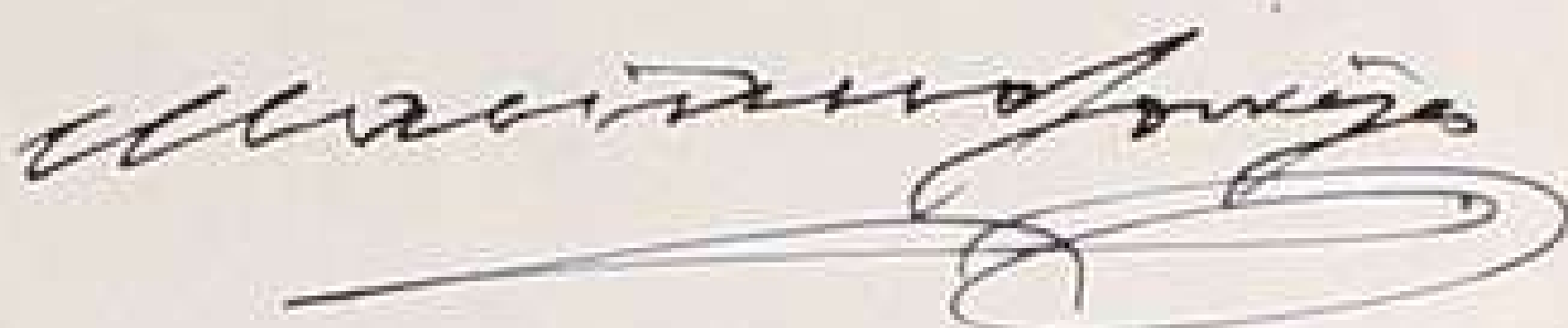
El anterior exhorto unase al expediente e su razon
y visto su contenido, librese certificacion de lo actuado a
la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas y ar-
chivese el expediente, e en este Juzgado.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe.

M/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

